



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Monserate Rosales, Fabiola Antonella (orcid.org/0000-0002-6991-7592)

Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine (orcid.org/0000-0002-0856-6362)

ASESOR:

Dr. Javier Rolando Vilela Apón (orcid.org/0000-0002-5370-5608)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual y extracontractual y Resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA:

Dedicado al regalo más grande que me dio Dios, mi hija, la persona más importante de mi vida y la que me dio más fuerzas y motivos para luchar y salir adelante, asimismo a mis padres y hermanas quienes han sido mi apoyo incondicional para este camino llamado vida y de grandes retos que con ellos supe afrontar tanto en lo personal como en mi vida universitaria.

– ***Fabiola Antonella Monserrate Rosales.***

A mis queridos padres Martha Zorrilla Aponte y Richard Mendoza Marino por haberme hecho la persona que soy en la actualidad, cada logro alcanzado se los debo a ustedes. Por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

– ***Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla.***

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios quien es mi luz en este camino, A mis docentes de tesis quienes supieron guiarme brindando su conocimiento en todo este proceso para culminar y cumplir con éxito esta etapa y meta propuesta y a mi familia por su muestra de amor y apoyo hacia mí, son el pilar de mi vida.

– ***Fabiola Antonella Monserrate Rosales.***

Agradezco a Dios por permitirme llegar hasta aquí, por su amor y estar siempre a mi lado en todos mis logros. También, a mi madre que siempre ha sido el motor de mi vida, que día a día me impulsa para que mis sueños se realicen. A mi padre por su amor infinito, por los valores inculcados y por el apoyo en mi carrera. Espero que ellos siempre permanezcan a mi lado en momentos importantes.

– ***Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla.***

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD del ASESOR	iii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LAS AUTORAS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31

ÍNDICE DE TABLA

Tabla N° 1: Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación.....	11
Tabla N° 2: Tabla de participantes.....	12
Tabla N° 3: Tabla de Validación de la Guía de entrevista.....	14
Tabla N° 4: Matriz apriorística para la investigación.....	39

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado: “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia.”, tuvo como objetivo general: Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023. Desde un enfoque metodológico la investigación aplico un enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básico y un diseño de teoría fundamentada. Los métodos de análisis de datos utilizados fueron el método hermenéutico, el método descriptivo y el método interpretativo. Las técnicas de recolección de información que se aplicaron en el estudio fueron la entrevista y el análisis de registro documental. En ese sentido, se contó con la participación de 10 participantes entrevistados y se empleó 3 registros documentales seleccionados a partir de cada objetivo de estudio. Asimismo, se cumplió con el rigor científico delimitado en la guía de investigación para los estudios cualitativos diseñado por la Universidad Cesar Vallejo, respetando los principios éticos y el derecho de autor. En conclusión, los actos de bullying escolar tienen una repercusión perjudicial que afecta el principio de interés superior del niño, ya que soslaya el rol tuitivo protector que debería ejercer el estado de otorgarle prioridad al menor ante cualquier situación emergente que transgreda su protección y su desarrollo integral, además de no permitir que estos se eduquen en un ambiente equilibrado y libre de violencia, dejándolos en condición de vulnerabilidad.

Palabras clave: Bullying, interés superior del niño, incumplimiento de protocolos, Derechos fundamentales.

ABSTRACT

The research work entitled: "School bullying and transgression of the principle of high interests of the child, District of Independence", had as general objective: Describe the way in which the non-compliance of prevention protocols affects the obligation to protect minors, District of Independence, year 2023. From a methodological approach, the research applied a qualitative approach, with a basic type of study and a grounded theory design. The data analysis methods used were the hermeneutic method, the descriptive method and the interpretive method. The techniques collection of information that were applied in the study were the interview and the analysis of documentary records. In this sense, we had the participation of 10 participants interviewed and we used 3 documentary records selected from each study objective. Likewise, we complied with the scientific rigor delimited in the research guide for qualitative studies designed by the César Vallejo University, respecting ethical principles and copyright. In conclusion, acts of school bullying have a detrimental impact that affects the principle of the high interests of the child, being that it ignores the protective role that the state should exercise in giving priority to the minor in any emerging situation that violates their protection and development. integral, besides to not allowing them to be educated in a balanced environment free of violence, leaving them in a vulnerable condition.

Keywords: Bullying, high interests of the child, non-compliance of protocols, Fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN.

La realidad problemática de esta investigación aflora a raíz del aumento de casos del bullying escolar y como este genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, supranacional y también regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal.

Desde un enfoque histórico, es el psicólogo noruego Dan Olweus quien en 1970 realiza el primer estudio sobre la agresión en escuelas. Con el tiempo, el autor acuñó el término Bullying derivado del término Mobbing, que se enfocaba en la acción de atacar grupalmente a un ser de una propia especie (Crespo, 2019). En esa línea histórica, el principio de interés superior del niño, brota en la Declaración de Ginebra en 1924, pero su texto carecía de fuerza vinculante. Es con la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, donde se delimitó que, por la condición vulnerable, requerían de protección al ser receptores directos de los derechos humanos. (Vargas, 2020). Además, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de 1989 plantea disposiciones regulatorias vinculantes. En ese sentido, todos los estados deben reajustar sus textos a estas disposiciones, informando sobre los avances. (Rentería et al, 2021).

Desde un contexto internacional, la UNICEF (2019), define al bullying como un fenómeno que brota en sociedad y genera perjuicios directos o colaterales en aspectos psicosociales emocionales y físicos en su víctima. Para Arias (2018), el bullying afecta la integridad física y mental del estudiante, su libre y óptimo desarrollo al momento de interactuar en el entorno. Además, el Bullying contraviene la función de los colegios. Hay agresión en un lugar con reglas de convivencia, normas y hábitos, pero en un contexto de desigualdad. (Beserra et al., 2019).

En el contexto nacional, el Ministerio de Educación a través de su reporte de casos de Bullying estima que el 56,4% de alumnos de secundaria padecen violencia. El 59,4% observaron conductas violentas y que el 40,5% fue víctima de violencia reiterada. Asimismo, en Lima, del 2015 al 2019, los casos de bullying se cuadruplicaron y a nivel nacional se triplicaron. (Zeladita, et al., 2020). Además, tenemos el expediente N° 00147-2012-0-1001-JR-FT-03. Del 3° Juzgado de

Familia del Cusco. La materia fue por contravenir los derechos de los niños y adolescentes por omisión de acciones de prevención y correctivas por parte de las autoridades del Colegio Salesiano de Cusco, por no evitar el daño a la integridad personal de un alumno. La sentencia es el primer pronunciamiento judicial por Bullying y sancionó con una multa de diez URP a los demandados. Se fijó una indemnización para el agraviado. Se dispuso que el director implemente medidas de corrección para evitar que se reiteren actos de violencia, además que el área de psicopedagogía aplique tratamientos preventivo que frenen el maltrato.

En el contexto local, tenemos que el aumento de bullying en Independencia se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del docente a aplicar técnicas de prevención. Se naturalizan conductas negativas bajo la lógica que el estudiante desarrolle habilidades de autoprotección. (Urbano, 2019). Para, Atala (2018), el bullying aumenta por falta de supervisión en colegios y hogares. La sociedad es permisiva y tolerante a la violencia, por lo que no intervienen en situaciones de conflicto, aislando y desprotegiendo a la víctima. Además, según un informe periodístico, el distrito de Independencia presenta altos índices de Bullying, evidenciándose en los registros de la UGEL 2. El marco de agresión no solo se da en aulas, sino que se expande a disputas familiares. Las herramientas de los centros son deficientes (Panamericana TV, 2021)

Llegado a este punto, se debe establecer nuestro planteamiento del problema. En ese sentido, se planteó a modo de problema general, ¿Cómo el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023?; así mismo, como problema específico 1, tenemos ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023?, como problema específico 2, ¿Cómo la intención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023?.

Además, la justificación teórica se afianzó en delimitar como la inoperatividad del estado en casos de Bullying escolar repercute directamente en la transgresión al principio de interés superior del niño en Independencia. El estudio buscó dar una visión reflexiva del fenómeno del bullying, a partir de la inoperancia de los centros de estudio al incumplir protocolos de prevención, al no atender casos de violencia,

infringiendo la función estatal de protección al menor y transgrediendo colateralmente las garantía y derechos fundamentales de los educandos, confrontando la regulación legal existente y su ineficacia aplicativa. Además, se buscó recopilar información y ampliar el modelo teórico de estudios referentes al Bullying escolar, pero desde una visión jurídico social. Como justificación práctica, la importancia radicó en brindar recomendaciones o estrategias orientadas a evitar o darles un trato adecuado a los casos emergentes de bullying en el distrito de Independencia, priorizando una aplicación óptima del principio de interés superior del niño, partiendo del cuidado de su condición emocional y física. En dicho contexto, el resultado de estudio permitió esclarecer las causas, los vacíos y el impacto que genera el bullying escolar y da propuestas de solución.

Asimismo, la justificación metodológica se sustentó en la necesidad de estudiar una problemática latente, que nos permitiese llegar a conclusiones y recomendaciones que pueden servir como base informativa para el desarrollo de otros estudios. La justificación social se centró en la concientización estatal y ciudadana sobre los perjuicios del bullying, su colisión con un derecho orientado a resguardar al menor, permitiendo plantear ideas que mitiguen la situación.

Así pues, se enfocó como objetivo general: Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023. Como objetivo específico 1: Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023, y como objetivo específico 2: Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

Para finalizar, como supuesto general tenemos que; El bullying escolar tiene una repercusión perjudicial al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023. Como supuesto específico 1 tenemos que, El incumplimiento de protocolos de prevención afecta nocivamente a la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023. Para finalizar, como supuesto específico 2 tenemos que; La inatención de casos de bullying afecta perjudicialmente las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

II. MARCO TEÓRICO

Con el objeto de exponer nuestra investigación, se seleccionó un compendio de estudios previos nacionales e internacionales, dándole sustento a la presente tesis. En ese sentido, se plantean teorías vinculadas a la investigación y se detallan enfoques conceptuales con relación a las categorías y sub categorías de estudio.

Sobre los antecedentes nacionales, se tiene a Fernández (2020), y su investigación “Factores relacionados al bullying, una revisión sistemática”. El objetivo de estudio fue sintetizar los factores que influyen el Bullying en adolescentes. Se aplicó un tipo de estudio teórico, un diseño sistemático. Se concluyó que en el desarrollo del bullying, el agresor es influenciado por factores psicológicos como el mal manejo de la agresividad, poca asertividad, nula conciencia social, afianzado por consumo de sustancias psicotrópicas y dinámicas de crianza disfuncional. Por su parte, la víctima padece de conducta antisocial por ansiedad, depresión y frustración, situación que perjudica su desarrollo emocional.

Por otro lado, tenemos el artículo de Toralva (2022), “El interés superior del niño en el marco de la educación peruana”. Tuvo el objetivo de revisar y analizar al principio de interés superior del niño, ya que, por la vulnerabilidad, requieren de un tratamiento especial; por lo que debe articularse el principio en el sector educación, garantizando la calidad y ejercicio óptimo de sus derechos. La investigación se centró en producción científica. Concluyó que doctrinalmente los derechos de infancia evolucionaron influenciados por factores humanitarios, concretándose en el principio de interés superior del niño. Se ganó protección jurídica ante transgresión de derechos, pero deben identificarse sectores excluidos en el marco educativo, plantear soluciones y brindándoles atención preferente.

Asimismo, tenemos la investigación de Espínola (2017) sobre Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas, Independencia. El objetivo de estudio fue determinar cómo se implementó la Ley N° 29719, en el plano del derecho a la integridad de los menores en las instituciones educativas públicas, Independencia. El estudio fue en enfoque cualitativo, tipo básico y de alcance descriptivo. Se concluyó que los centros de estudio no amparan en su reglamento el tratamiento adecuado que debe seguir el rector, el personal docente y auxiliar

ante casos de bullying, además, no disponen de medidas correctivas, lo cual evidencia escasa capacitación para analizar la naturaleza de la problemática, actuando según su juicio y arriesgando la integridad del menor.

También, tenemos a Ramírez (2023) y su estudio “Omisión del cumplimiento del deber de prevenir y corregir de las instituciones educativas frente a casos de acoso escolar, a la luz de la primera sentencia por Bullying en el Perú”. El objetivo fue analizar la forma en que la omisión del cumplimiento de prevenir y corregir los casos de acoso escolar en instituciones, vulnera los derechos del niño, a raíz de la primera sentencia por bullying. El enfoque fue cualitativo, método sistemático, con tipo descriptivo. Se concluyó que es responsabilidad de los centros de estudio tutelar el derecho de los menores, cuidando su integridad y garantizando un habitat libre de acoso, adoptando acciones que prevengan el bullying [...]. Los profesores y encargados de dirección no pueden omitir su función y no denunciar hechos de violencia, priorizando cuidar la imagen y no salud del educando.

A continuación, se procede a detallar los antecedentes internacionales, en ese sentido, tenemos al autor Arias (2018) en su artículo de opinión titulado “Reflexiones en torno al fenómeno bullying en el contexto costarricense”. Su objetivo fue reflexionar sobre el fenómeno social del bullying, con un enfoque holístico considerando causas relacionadas a actos de violencia. Se empleó un enfoque cualitativo y aplicó la técnica de observación. Se concluyó que el bullying se delimita como una estructura social con múltiples dimensiones, que se fortalece con el panorama de miedo; se concreta con maltrato psicológico, físico, control o dominio en las relaciones sociales dentro del espacio educativo o fuera de ellos.

Por otro lado, tenemos a Acuña (2019), en su artículo “Principio de interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena”. Aplicó el diseño de teoría fundamentada, el método hermenéutico de interpretación y análisis de fuentes. El objetivo fue ofrecer una visión al principio del interés superior del niño, niña o adolescente en el marco legal chileno, y las dificultades y particularidades que surgen cuando se aplica en tribunales. Se concluyó que, establecer lo mejor para un niño es complejo y delicado para los operadores de justicia. [...], por consiguiente, el principio de interés superior del niño, tener una

conceptualización abierta, permite ser adaptado interpretativamente a la realidad en que se encuentre el menor, buscando satisfacer su necesidad [...].

Asimismo, Sanabria y Ravallet (2017) en su estudio “El enfoque de los derechos de la niñez y la adolescencia en las políticas públicas de la salud”. El artículo concluyó que se requiere transversalizar los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, en los distintos proyectos y programas; tener profesionales capacitados en especialidad teórica, actitudinal y práctica, que apliquen esos derechos de protección de forma idónea. Se deben impulsar normas que sirvan de guía y fundamento para la actuación profesional. Es importante que se realicen talleres con otros operadores que son parte del sistema de protección del niño y adolescente. Esto permite que se delimiten cuestión de solución, adoptando criterios o articulando soluciones que tenga como centro al niño y la familia.

Para finalizar, contamos con Hurtado (2022) en su estudio “Análisis y aplicación de los derechos fundamentales: una mirada desde la legislación ecuatoriana durante el periodo 2020 – 2021. El objetivo fue analizar la importancia de la protección de los derechos fundamentales en el marco jurídico ecuatoriano, según los cambios nacionales e internacionales. Se concluyó que los derechos fundamentales se centran en parámetros de moral y dignidad que surgen de los derechos humanos. Estos mecanismos de protección se regulan en normas que el estado constituye para brindar condiciones de justicia ciudadana.

Llegando a esta etapa de estudio, se estructuró el marco teórico, realizando un análisis de la categorización y sub categorización de estudio. Se analizó la categoría 1, Bullying escolar, que es un fenómeno multicausal, que implica panoramas culturales, familiares. Se ejecuta por el empleo de fuerza física y psicológica, con el fin de dañar o imponerse en el entorno. (Cedeño, 2020). Asimismo, para Muñoz et al. (2022), en la ejecución de violencia escolar, hay existencia de dolo por las conductas violentas, ya que hay hostigamiento, acoso, amenaza a la víctima, sometiéndolos a afectación psicológica y conductual.

Por su parte, Romero y Domínguez, (2020), señalan que el bullying implica que en las aulas afloren conductas de menosprecio, denigración, ridiculización, insultos, sustos, etc. Para, Tobalino et al., (2018), afirman que, en los casos de

Bullying, el más común es el psicológico, puesto que se da en cualquier área del centro de estudios; incluso, en las redes sociales. Desde una óptica de solución, Martínez et al., (2023), señala que la autoestima, la empatía y las habilidades sociales son aspectos interpersonales que tienen un papel relevante en la prevención y paliación del bullying.

En razón a la sub categoría 1.1 de incumplimiento de protocolos preventivos, se define como la actitud ineficiente de las autoridades escolares, al no ejercer acciones o incumplir programas que permitan evitar, afrontar o mitigar casos de bullying. Las escuelas deben capacitar docentes, plantear estrategias pedagógicas, supervisión y concientización escolar, además tener el libro de registro de incidencias. El acoso escolar se presenta en todos los países, la diferencia está en el tipo de seguridad escolar aplicable, y esa labor la manejan los directores y profesores. (Johansson et al., 2022). Lamentablemente, la irrisoria inclusión de protocolos y la ineficacia de la norma, generan conflictos para enfrentar el bullying para el profesorado, entrando en improvisación. (Ramirez et al, 2017).

Para Gil (2018), ni la definición jurídica del bullying, ni el procedimiento para afrontarlo acaban con el problema si no hay regulación detallada del fenómeno. Además, Nail et al, (2018) señalan que, si se quiere mejorar la convivencia escolar, deben mejorar el nivel de seguridad de las instituciones, variar los parámetros de relación en el contexto escolar y contar con la participación de la familia.

Respecto a la sub categoría 1.2, de inatención de casos de bullying, se puede conceptualizar como la omisión de indicadores preventivos necesarios para tratar los casos de bullying. Los indicadores son falta de detección, actuación y seguimiento de los casos de bullying y el ignorar o minimizar casos de violencia. Para López (2018), [...] Si el acoso o bullying es constante, se acredita la pasividad del centro de estudios frente al hecho. Esto atenta contra la integridad del menor y puede generar daño patrimonial a los padres y responsabilidad civil. Este fenómeno requiere de programas de intervención y estrategias dinámicas para lograr su reducción. La colaboración de los profesores y su capacitación es vital para la escolarización inclusiva y la integración de los estudiantes. (Dietrich, et al., 2023).

En razón de la categoría principio de interés superior del niño, es la esencia doctrinal de protección humana, plasmado en la declaración de los derechos de infancia y plasmados en la convención sobre los derechos del niño. Es la guía y la base rectora para toda decisión en materia de infancia [...]. (Cangas et al, 2019). Para Macedo (2021), tiene un enfoque tridimensional como derecho sustantivo, norma de procedimiento y principio de interpretación; fundada en la dignidad humana. Asimismo, Diaz (2020), menciona que comprende elementos rectores de bienestar, equilibrio emocional, afectivo y de desarrollo. Aborda todos los derechos fundamentales que garanticen el libre desarrollo humano.

Para, Gómez de la Torre (2018), el interés superior del niño implica que las personas a cargo de menores tienen la responsabilidad de dirigir y orientarlos a que puedan ejercer sus derechos y deberes, brindándoles el apoyo y garantizando su estabilidad integral. Para Paulette et al, (2020), es una norma jurídica con carácter constitucional mediado por el concepto de niñez según el contexto sociocultural. Debe evaluarse según la circunstancia. Cumple la función de orientación, regulación, resolución de normas que busquen el desarrollo integral del menor.

Sobre la sub categoría de obligación de protección al menor, se puede mencionar que surge de la misma constitución, de los tratados internacionales que regulan los derechos del niño y del código de los niños y adolescentes. Este último, en el art II de su título preliminar dispone que el niño [...], son sujetos de derecho, gozan de libertades y de protección específica [...]. El art IX, señala que, en toda medida concerniente al niño, [...], que adopte el estado en cualquiera de sus instituciones, se debe priorizar el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos. De lo señalado, se acredita la obligación del estado de priorizar los programas y estrategias para el adecuado desarrollo educativo del menor.

Lamentablemente, con el bullying, la labor estatal es ineficiente, y si hay hostigamiento reiterado y denuncias ignoradas, pues hay complicidad pasiva. Para Fregoso *et al.*, (2021), [...], se deben intervenir instituciones y supervisar la violencia. [...], Las actividades escolares se deben orientar al desarrollo de valores con visión social. En ese sentido, entender las formas en que estudiantes y docentes entienden la violencia, su origen y causas, es importante para diseñar o implementar programas de prevención. La seguridad escolar es necesaria para que

los jóvenes tengan una transición de desarrollo positivo. Lamentablemente la violencia se distorsiona y minimiza. (Pacheco, 2018 y Mayert et al., 2021).

Respecto a la sub categoría de Garantías y derechos fundamentales del menor, son los elementos básicos del marco constitucional. Permiten que se delimite parámetros para que el poder operativo del estado no se mueva de su cauce normal, transgrediendo derechos humanos y, por el contrario, se oriente a la satisfacción de los mismos. Para UNICEF (2020), el derecho fundamental de todo menor es el de protección especial, para que el niño crezca mental, física y socialmente sano y libre. Para Estrada et al., (2021), los centros de educación y el hogar son los actores principales de la socialización educativa del menor; deben diseñar medidas que permitan hallar una mejor percepción de identidad.

Entre las teorías relacionadas a la temática de investigación tenemos: La teoría epistemológica del bullying. Acosta (2014), sostiene que en la comprensión del fenómeno del acoso escolar (bullying) intervienen múltiples factores asociados como el origen, contexto social y cultural, procedencia familiar, y nivel socio económico de los sujetos involucrados y de la institución escolar. La teoría constitucional del interés superior del niño, propuesta por Riaño (2019), señala que el principio en la práctica debe garantizar la efectividad de su aplicación, correspondiendo con el principio fundador del estado constitucional y social de derecho que respeta la dignidad humana. En ese sentido, el principio otorga mayor margen de maniobrabilidad para adoptar medidas favorables al menor. También, se tiene la teoría subjetiva sobre cómo prevenir el bullying. Mercado (2020), sostiene que la manera más efectiva de prevenir el bullying es mediante talleres sobre el manejo de emociones, contar con la intervención de los padres, emplear recursos fílmicos para focalizar ideas y contar con presencia policial en los centros.

Además, sobre la categoría de obligación de protección al menor, se tiene la teoría de Córdova (2018), donde las instituciones, no solo asumen la obligación de educar, sino la obligación de protección y cuidado, que es delimitada por la convención sobre los derechos del niño y la Constitución. Esto genera responsabilidad civil por omisión del deber de protección. Asimismo, sobre la subcategoría de inatención de casos de bullying, se tiene la teoría de Marrugo y Morales (2019), sobre responsabilidad jurídica de las instituciones frente al bullying.

Así pues, cuando, a causa de acción u omisión, hay perjuicio a otra persona, la responsabilidad civil concierne a la institución, y a los rectores como representantes legales, ya que deben detectar, la prevenir e intervenir contra la violencia escolar. Para finalizar, la teoría de los derechos fundamentales, según Noriega (2005), la constitución enuncia y asegura los derechos fundamentales, los delimita, fija los atributos, los elementos subjetivos y objetivos que adquieren. Plantea límites extraordinarios y ordinarios, faculta al legislador para establecer limitaciones.

Finalizando, tenemos los enfoques conceptuales. Sobre el Bullying escolar, es el daño reiterado o intencional a una persona que tiene menos poder que el agresor, puede incluir ataques físicos, verbales, gestos y exclusión. (Francis et al. 2022). Además, se motiva por las diferencias de género, las normas y estructuras sociales y contextos de desigualdad social, conflictos y marginación. (Ferrara et al. 2019). Asimismo, sobre el incumplimiento de protocolos preventivos, es la falta de empleo de mecanismos planteados en el reglamento interno para hacer frente a casos de bullying. Así pues, la mejor forma de intervenir es mediante exámenes de detección, la prestación de asesoramiento y recursos, y la promoción de programas de prevención. (Kallman et al, 2021).

Sobre la inatención de casos del bullying, es la inobservancia u omisión de atención a denuncias directas por bullying, lo que genera que no se garantice la protección o atención requerida. El principio de interés superior del niño, tiene un enfoque genérico, abierto y maleable, aspecto que hace posible su aplicación a muchas circunstancias en el ámbito jurídico y social. (Alarcón, 2020). Sobre la obligación de protección al menor, es el compromiso estatal reconocido en el marco constitucional, que busca garantizar el cuidado y sostenimiento de la vida del menor, plantando mecanismos que buscan la protección a su integridad, su libre y óptimo desarrollo. Sobre las garantías y derechos fundamentales del menor, es el conjunto de disposiciones normativas, judiciales e institucionales, que buscan asegurar la protección de derechos primigenios del ser humano, su pleno disfrute o ejercicio. Para Chapman et al., (2023), el enfoque de derechos humanos fundamentales proporciona un estándar de apoyo a la infancia, ya que permite evaluar políticas relacionadas con los menores. Destacando cuestiones de salud y el bienestar de los niños en la formulación de nuevas políticas.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Enfoque de investigación.

Este estudio titulado “*Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023*”; presentó un enfoque cualitativo de estudio; dado que se buscó recopilar distintas fuentes de informaciones para llegar a nuevos datos no cuantificables. (Hernández-Sampieri, y Mendoza 2018). Además, se empleó un tipo de estudio básico, ya que la investigación parte de un plano teórico, cuya finalidad se centró en la creación de nuevos enfoques científicos o en la complementación de premisas ya existentes. Buscó ampliar conocimiento general, pero sin una contrastación práctica rigurosa (Ortega, 2017).

3.1.2. Diseño o método de investigación:

El diseño empleado fue el de teoría fundamentada. Este diseño cualitativo permitió enfatizar la inducción y el análisis de información o de datos previos, para establecer nuevos conceptos, teorías o modelos científicos. Empleó técnicas de análisis teórico comparativo en categorías y sub categorías, para brindar nuevas fuentes de información. Fue un diseño versátil y organizado que permitió tocar múltiples fuentes del fenómeno, para llegar a nuevos conceptos (De la esperilla y Gómez, 2020).

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Las categorías de estudio tuvieron la función de describir el fenómeno u objeto de investigación. Asimismo, las sub categorías fueron indicadores que direccionaron el procedimiento de estudio, permitiendo alcanzar conceptos sencillos con sustento teórico para comprender mejor el fenómeno de investigación.

Tabla N° 1

Categorías	Subcategorías
Bullying escolar	Incumplimiento de protocolos de prevención. Inatención de casos de bullying.
Principio de interés superior del niño	Obligación de protección al menor. Garantías y derechos fundamentales del menor.

Fuente: Elaboración propia (2023).

3.3. Escenario de estudio.

El lugar en que se desarrolló el estudio fue en el distrito de Independencia. El instrumento que se usó para recopilar información fue la guía de entrevista. La cual se enfocó en plantear interrogantes direccionadas a obtener premisas sobre cómo se trata el bullying en instituciones educativas y si se aplican o no mecanismos de prevención para mitigar dicho fenómeno, teniendo una ley que lo respalda.

3.4. Participantes.

Los individuos que participaron en el desarrollo de estudio fueron 7 abogados y 1 juez con experiencia en el sector público y privado, con especialidad en derecho de familia, derecho constitucional y 2 servidores públicos abogados de la UGEL.

Tabla N° 2

Participantes	Actividad
Marcial García Altamirano	Abogado Litigante
Juan Carlos Romero Inga	Abogado-Auditor
Alberto Arturo Alejos Lantarón	Abogado litigante
Luzcina Jesus Runco Chavez	Abogado - Servidor Publico
Carolina Inés Gutiérrez Juárez	Abogado - Servidor Publico
Luis Manuel Mondoñedo Jordán	Abogado Litigante
Jesus Antonio Barrutia Sánchez	Juez de familia
Alberto Alciviades Chomba Quiroz	Abogado Litigante
Javier Mendoza Sanchez	Abogado Litigante
José Andres Chuman Huaman	Abogado Litigante

Fuente: Elaboración propia (2023).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Llegado a esta etapa, se debe señalar que las técnicas de investigación que se emplearon para recolectar información fueron la entrevista y análisis documental. En ese sentido, la técnica de entrevista se centra en la interacción de dos personas. El entrevistado brindó opinión escrita sobre las interrogantes delimitadas en el instrumento de estudio y, el entrevistador acopió las respuestas de forma coherente (Sánchez et al., 2021).

Por otro lado, la técnica de registro documental permitió recolectar información de fuentes previas ya revisadas y analizadas. (Sánchez et al., 2021). En ese sentido, los documentos seleccionados fueron la sentencia del 3° Juzgado de Familia del Cusco. Expediente: 00147-2012-0-1001-JR-FT-03. Se analizó el reglamento de la Ley N° 29719 – Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Aprobado por el Decreto Supremo N° 010- 2012 – ED. Además, se analizó un informe N° 262/22 de la Comisión Interamericana de derechos humanos, cuya materia se centra en suicidio de menor por bullying escolar, maltrato familiar y negligencia del centro de estudios en el diagnóstico.

Asimismo, los instrumentos empleados para recabar información fueron la guía de entrevista que estuvo compuesta por 9 preguntas elaboradas por objetivo y la guía de análisis documental que conto con una sentencia, una normativa y informe de la Comisión Interamericana.

3.6. Procedimiento.

El material informativo que se sustrajo al realizarse la entrevista, al analizarse las fuentes documentales y al revisar el marco teórico; tuvo que ser contrastado a partir de un proceso de triangulación de fuentes. Esto se llevó a cabo en la etapa de discusión de resultados. Se realizó un acoplamiento y comparación de fuentes, llegando a obtener nuevas cuasi conclusiones.

3.7. Rigor científico.

Esta etapa se centra en la rigurosidad que se aplicará en el proceso investigativo. Desde la aprobación de la matriz de consistencia, el planteamiento metodológico, pasando a la validación de los instrumentos para recolectar información. En este sentido, Agudelo (2018), señala que el recojo de información tiene que desarrollarse con objetividad, para alcanzar mayor confiabilidad en los resultados que se obtengan. Ahora bien, es pertinente que nuestro instrumento de guía de entrevista compuesta por 9 preguntas, sea validado por tres expertos en investigación. La calificación final devendrá del cumplimiento de los ítems propuestos en la guía de validación de instrumentos que se ubicará en los anexos.

Tabla N° 3

EXPERTOS	ASESORES	VALORACIÓN
Experto 1	Mogollón Longa Jhonny William	4
Experto 2	Lora Brenner Carlos Armando	4
Experto 3	Salazar Salazar Raul	4
Experto 4	La Torre Guerrero Angel. F	3

VALORACIÓN

Fuente: Elaboración propia (2023).

3.8. Método de análisis de datos.

Con el objeto de analizar y contrastar los datos alcanzados se utilizó el método hermenéutico, el método descriptivo y el método interpretativo. En ese sentido, la hermenéutica permitió interpretar, analizar, comprender y explicar textos que fueron escritos en un lenguaje complejo, permitiéndonos llegar a nuevos conceptos. Nos permitió estudiar la Sentencia del Tribunal Constitucional y los artículos jurídicos empleados en nuestro estudio. Asimismo, la técnica descriptiva nos permitió detallar las características particulares importantes del fenómeno, describiendo las causas y medidas erróneas que toma el estado frente a casos de bullying y cómo afecta al principio de interés superior del niño. Además, el método de interpretación nos permitió vincular información de forma sistemática y realizar un análisis contextual de todas las fuentes que se obtuvieron.

3.9. Aspectos éticos

La investigación presentó gozó de autenticidad y originalidad. Se desarrolló siguiendo los lineamientos metodológicos otorgados por el área de investigación de la Universidad Cesar Vallejo y la Escuela Profesional de Derecho. Se respetaron las disposiciones y los criterios legales establecidos en el código de ética profesional; el derecho de autor y la propiedad intelectual de las figuras citadas. Para finalizar, se respetó las disposiciones delimitadas por el APA, 7ma edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Llegados a esta etapa de la investigación, se describen los resultados hallados con el empleo de los instrumentos de entrevista y la guía de registros documentales. En ese sentido, cada interrogante y respuesta alcanzada se estructuró en razón de cada objetivo de estudio. Partiendo de este punto, en razón del nuestro objetivo general de estudio; analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023; se plantearon las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?
- 2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?
- 3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar?

En lo que respecta a la primera interrogante, tenemos a Mendoza, Alejos, Barrutia, Romero, Mondoñedo, Chuman, Chomba (2023) quienes sostienen que, el fenómeno social del bullying si colisiona y afecta el principio de interés superior del niño. Su ejecución sistemática transgrede el derecho a la vida digna porque impacta nocivamente en desarrollo físico, psíquico y moral de las víctimas. En una postura contraria tenemos a García, Runco y Gutiérrez (2023), al afirman que no consideran que el bullying transgreda el principio de interés superior del niño, porque este ya es una premisa instaurada y regulada en múltiples cuerpos normativos. En el plano real, el bullying son conflictos que se ejercen sistemáticamente en los centros de estudio, por disputas entre pares. Lo que si se podría acotar, es que hay una deficiente aplicación de programas de contención del bullying, lo que genera colateralmente que algunos casos continúen.

Sobre la segunda interrogante, tenemos a Mendoza, Romero, Chuman, Runco y Gutiérrez (2023), quienes en su experiencia personal y profesional observaron casos de bullying, aseverando que el fenómeno tiene orígenes multicausales. Aseveran que las principales causas para que se origine el bullying

no llegan por el funcionamiento del centro de estudios, que es lo que comúnmente se cree. Las principales responsabilidades llegan del entorno convivencial de los menores, tanto en el plano familiar como social. Si no hay un equilibrio educativo en el hogar y hay violencia en el campo perceptivo, pues el patrón se imita en la relación con sus pares. En una opinión contraria Mondoñedo, Alejos, Chomba, García, Barrutia (2023) afirman que nunca trataron casos de bullying en su ejercicio profesional, pero presumen que las causas se centran en la falta de interés del estado para aplicar con rigidez su marco normativo, poca capacitación directiva, docente y auxiliar para afrontar los acontecimientos, sumado a la poca supervisión de estos.

Respecto a la tercera interrogante, Mendoza, Chomba, Barrutia, Mondoñedo, García, Alejos y Romero (2023) afirman que cada institución plantea sus protocolos para afrontar casos de bullying según su naturaleza física, psíquica o sexual, sean ejercidos por los compañeros, docentes o miembros de la familia. En ese sentido, se acciona el protocolo de emergencia con seguimiento psicológico, se deriva el caso al área de psicológica para que emita su diagnóstico, brindando asistencia y seguimiento a la víctima. En una postura discordante y detallada tenemos a, Runco, Gutiérrez y Chuman (2023) quienes afirman que, las etapas de actuación si están delimitadas por el ministerio de educación. En ese sentido, se debe aplicar el registro de incidencias por el portal SISEVE o en el libro de registro de incidencias, se deben accionar las medidas de contención para atender casos de bullying, si el caso presenta daños graves se deriva a otras instituciones especializadas, se le da seguimientos a los casos verificando los avances del tratamiento diagnosticado y se cierra o concluye la incidencia por bullying.

En cuanto al primer objetivo específico: Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023. Se formuló las siguientes preguntas:

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores?

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 –ED?. ¿Por qué?

En lo que respecta a la cuarta interrogante, tenemos a Mendoza, Alejos, Chomba, Mondoñedo y Chuman (2023) quienes afirman que los centros de estudio deben contar con protocolos de prevención, ya que representan al estado en el rol de cuidado y capacitación educativa de los menores, de forma complementaria a la labor de las familias. Así pues, la falta capacitación docente en estrategias para prevenir el bullying, afianza que dicha problemática se siga instaurando en los centros de estudio, situación que contraviene la función estatal de garantizar la protección del educando. La falta de protocolos preventivos y capacitación docente son omisiones que vinculan no solo al colegio, sino al MINEDU, la UGEL y la DRE. En una postura contraria, tenemos a Gutiérrez, Barrutia, Romero, Runco y García (2023), quienes señalan que no hay incumplimiento de protocolos por falta de capacitación, los docentes que prestan servicios en centros de estudios si reciben capacitación sobre implementación de medidas para evitar la ejecución de actos de acoso escolar o para tratar los mismos si estos acontecen. El ministerio de educación a través de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) realiza la supervisión, capacitación y evaluación del personal que ingresa a los centros de estudios bajo su jurisdicción, además de fiscalizar que las instituciones efectúen las charlas sobre los programas que se implementaran en su centro de estudios.

Respecto a la quinta pregunta, tenemos a Mendoza, Alejos, Mondoñedo y Chuman (2023), quienes señalan que la falta de libro de registro de incidencias perjudica la labor de protección debido a que no se especifica la naturaleza de los actos de violencia y menos se mantiene una contabilidad adecuada de dichos casos. Al no existir un informe de pruebas que respalde la denuncia del afectado o los testigos del hecho, se ignora el mismo, acrecentando la continuidad de los actos de hostigamiento. Las instituciones no aperturan el libro de registro por no generar

antecedentes que dañen su imagen institucional, aprovechando la falta de supervisión de la UGEL. En una opinión discordante, tenemos a Chomba, García, Barrutia, Romero, Runco y Gutiérrez (2023), señalan que toda institución educativa tiene su reglamento para tratar casos de bullying, si se presenta casos de violencia, pues es responsabilidad autóctona de la institución, no de una labor directa del estado. Además, acotan que no es posible que en colegios que pertenecen a la jurisdicción de Lima Norte, no exista el libro de registro, considerando que el personal del MINEDU y de la UGEL periódicamente visitan los centros de estudios para realizar supervisión a la labor que efectúa la plana directiva y docente y para revisar precisamente el libro de registro de incidencias y denotar si hay prevalencia o no de casos de bullying.

Sobre la sexta pregunta, se tiene a Mendoza, Chomba, García, Barrutia, Runco y Gutiérrez (2023), quienes consideran que las disposiciones de la Ley N° 29719 y su reglamento, si se cumplen en los centros educativos del distrito de Independencia, a partir de sus programas de prevención para afrontar casos de acoso escolar, los cuales van de la mano con las disposiciones de su reglamento interno. En una postura contraria, Alejos, Romero, Mondoñedo, Chuman (2023), afirman que, en dicho distrito, hay muchos colegios que no aplican de forma idónea las premisas de la ley y su reglamento, incluso, hay personal docente que desconoce los parámetros de dicha ley, por lo que es difícil ejercitar su cumplimiento. En ese sentido, la ley se transforma en un instrumento jurídico abstracto cuyo incumplimiento por poca supervisión, capacitación, presupuesto y voluntad, la hace ineficiente en resultados.

En cuanto al segundo objetivo específico: Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023. Se formuló estas interrogantes.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?.

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying? ¿Por qué?.

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En qué tipo de materias y bajo qué requerimientos se puede iniciar procesos?

Respecto a la séptima interrogante, tenemos a Alejos, Chomba, Barrutia, Romero, Mondoñedo, Mendoza (2023) quienes afirman que los derechos fundamentales que se transgreden a partir de la ejecución de actos de bullying son el derecho a la vida digna, derechos vinculados al resguardo de la integridad moral, física y psíquica, derecho al libre desarrollo del menor. Como resultado de lo señalado, se transgrede directamente el principio de interés superior del niño y el adolescente que debe estar garantizado por el estado. Desde una óptica social se vulnera el derecho a la igualdad, no discriminación por raza, nacionalidad, género. Desde una postura contraria, García, Chuman, Runco y Gutiérrez (2023), afirman que no hay transgresión específica de derechos fundamentales por inatención, ya que las autoridades toman conocimiento del hecho cuando el acto lesivo fue causado y posteriormente se le otorga el trato adecuado, siguiendo las recomendaciones otorgadas por el MINEDU a través del portal SISEVE o las disposiciones de ley 29719 y su reglamento. Además, Independencia, al pertenecer a la jurisdicción de Lima Norte, goza de supervisión semestral por parte del personal de la UGEL 2.

Sobre la octava interrogante se tiene a Mendoza, Alejos, Mondoñedo y Chuman (2023), quienes afirman que si hay existencia de una transgresión colateral del centro de estudio al marco legal cuando estos no atienden, ignoran o no previenen los hechos generadores de bullying, generando perjuicios indirectos a sus alumnos, puesto que los ataques se siguen propagando, dejando al agresor en condición de impunidad. Los marcos jurídicos que soslaya son la constitución, la declaración universal de derechos humanos, el código de los niños y adolescentes y la Ley N° 29719 y la Ley 30466. Desde una óptica discordante Chomba, García, Barrutia, Romero, Runco y Gutiérrez (2012), afirman que en la norma que previene el bullying (Ley 29719 y su reglamento) y en el código civil no existe ninguna disposición jurídica clara para poder responsabilizar civilmente al centro de estudios o su personal, por ende, no hay una transgresión clara al marco legal, pero lo que sí podría acontecer es una omisión funcional sobre ciertas

acciones que no se ejercieron. La responsabilidad podría recaer al docente encargado o al director.

Para finalizar, sobre la novena interrogante se tiene a Mendoza, Chuman, Barrutia, Romero, Mondoñedo, Runco y Gutiérrez (2023), señalan que se puede iniciar procesos por responsabilidad civil, requiriendo indemnización proporcional al daño causado. Existe el precedente vinculante del expediente 00147-2012-0-1001-JR-FT-03 y su Casación N° 1431-2014 – Cusco. En donde hay sanción a un centro de estudio por factores de responsabilidad civil por omisión de función frente a actos de acoso escolar (bullying). La sentencia inicial del tercer Juzgado de Familia del Cusco fue interponer una indemnización de 10 mil soles para el menor afectado, se interpuso una multa de 10 URP al director y los profesores y que el área de psicología active los protocolos de prevención y protección de los implicados. Además, se pueden iniciar procedimientos administrativos disciplinarios dirigidos por el MINEDU por omisión de función y también procedimientos sancionadores seguidos por INDECOPI, en lo respectivo a la defensa del consumidor. Desde una postura discordante, Alejo, Chomba, García (2023) señalan que no podría existir responsabilidad civil directa al centro de estudios porque ellos no son los que ejecutan el hecho causante de daño. Además de no existir regulación legal clara de responsabilidad civil en casos de bullying. Además, los menores de edad ejecutores del acto lesivo tampoco son pasibles de ser procesados, ya que son amparados por el código de los niños y los adolescentes, que enfocan los hechos como faltas.

Asimismo, respecto a la guía de registro documental, sobre el objetivo general: Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023. Se estudió la sentencia judicial del expediente 00147-2012-0-1001-JR-FT-03, emitido por el 3ª Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Del análisis se concluyó que el acoso escolar implica el hostigamiento, la intimidación, la exclusión o el maltrato físico, psíquico o sexual reiterado, ejecutado por acosadores frente a sus víctimas en un marco de desequilibrio de fuerzas. Es obligación del estado y de las instituciones educativas garantizar que el educando viva en un entorno sin acoso escolar (bullying). Por disposición constitucional, el menor goza del derecho a una formación que garantice el respeto a su identidad, a su estabilidad psicológica

y física, conforme el 2do párrafo del art 15 de la Constitución. Por ello, el bullying genera contravención a los derechos de la víctima, por acción u omisión de mecanismos para paliar el ejercicio de acciones que atentan contra su integridad. Si hay omisión de responsabilidades del personal educativo, entonces hay relación de causalidad por negligencia funcional, vulnerando derechos fundamentales

En razón del objetivo específico 1: Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023. Se realizó el análisis del Reglamento de la Ley N^o 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Aprobado por el Decreto Supremo N^o 010 – 2012 – ED. De dicha fuente se infiere que hay una regulación expedita que apunta a garantizar la protección al menor dentro de los colegios, a partir de la planificación, implementación, evaluación y ejecución del plan de convivencia con colaboración de estudiantes. Es imperativo la ejecución de actos formativos, que prevengan y atiendan de forma integral los casos de bullying. Se debe promover el desarrollo de actitudes y capacitación docente, del personal directivo y administrativo. Es obligatorio, la transcripción de los casos de bullying en el libro de registros de incidencia que maneja el centro de estudios. Se debe detallar información en los anecdotarios de clase que maneja el personal docente, esto con el objeto de impulsar medidas pertinentes de protección, contención y corrección; llevando una contabilización estadística de los casos.

Para finalizar, respecto al objetivo específico 2: Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023. Se analizó el Informe N^o 262/22 de la Corte Interamericana de derechos humanos, cuya materia se centra en suicidio de menor por Bullying escolar, maltrato familiar y negligencia del centro de estudios en el diagnóstico. De dicha fuente se concluyó que es necesario que las instituciones educativas puedan plantear protocolos de prevención, identificación y actuación temprana frente a casos de violencia, con el objetivo de no desproteger a la víctima, remitiendo la información veraz y oportuna a las autoridades competentes. La protección de los menores frente a actos de acoso, es una obligación garantista de los derechos humanos, no solo un imperativo ético o una

iniciativa loable. El acoso es un patrón de conducta agresiva que es parte de un proceso continuo, una persecución que condiciona la existencia de muchos niños, en diferentes momentos y entornos. Los programas de solución, deben tener un enfoque multidisciplinario y centrado en los niños, incluyendo la participación estudiantil, docente, del personal de escuela, de los padres y las autoridades locales con una visión de inclusión.

Llegado a este punto, se elaboró la discusión de los resultados obtenidos con el empleo de los instrumentos pertinentes. Para ello, se aplicó el método de triangulación de datos, haciendo una comparación o contrastación de los resultados de las entrevistas, del análisis de los registros documentales y las fuentes bibliográficas seleccionadas en los antecedentes y el marco teórico.

En esa perspectiva, considerando los resultados hallados con la guía de entrevista, sobre el objetivo general; la mayor parte de entrevistados respondieron que el bullying colisiona con el principio de interés superior del niño, ya que transgrede el derecho a la vida digna, afectando el desarrollo físico, psíquico y moral de las víctimas. El fenómeno no es sancionable punitivamente y tiene orígenes multicausales como la falta de formación en valores dentro del seno del hogar, la disfuncionalidad por separación de los padres, poca comunicación con los progenitores, la violencia en el entorno social. Además, hay poco interés del estado en aplicar con rigidez su marco normativo, poca capacitación de la plana directiva, docente y auxiliar para afrontar la problemática. Cada institución plantea protocolos para afrontar el bullying según su naturaleza, sea física, psíquica o sexual, y sean ejercidos por los compañeros, por los docentes o por los miembros de la familia.

Asimismo, de la conclusión sustraída de la guía de análisis documental del expediente 00147-2012-0-1001-JR-FT-03, emitido por el 3^a Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se tiene que, dentro de la ejecución del acoso escolar hay patrones constantes de intimidación, hostigamiento y agravios psíquicos, físicos y sexuales. Los acosadores agreden a sus víctimas considerando las desventajas de estos, en un plano de desequilibrio de fuerzas. Dicha situación no debería darse, ya que el estado, por mandato constitucional, debería garantizar una educación escolar libre de violencia. El 2do párrafo del art 15 de la constitución dispone que se debe respetar la identidad y cuidado físico y

psicológico. Por esto, el bullying menoscaba los derechos de la víctima, sea por acción directa o por la omisión de prevención de los servidores del colegio, en un marco de negligencia que soslaya derechos de los estudiantes

En ese sentido, de los hallazgos sustraídos en los trabajos previos o antecedentes de estudio, se tiene a Fernández (2020) quien en su investigación respecto a factores relacionados al bullying en adolescentes desde una revisión sistemática, señala que, en el desarrollo del bullying, el agresor es influenciado por factores psicológicos como el mal manejo de la agresividad, poco asertividad, nula conciencia social y dinámicas de crianza disfuncional. En ese contexto, la víctima padece de conducta antisocial por ansiedad, depresión y frustración, situación que perjudica su desarrollo emocional. Del mismo modo, Torralba (2020) quien, en su investigación respecto al interés superior del niño en el marco de educación peruana, afirma que, la protección jurídica de los derechos de infancia se concreta en el principio de interés superior del niño. Se deben identificar sectores excluidos, plantear soluciones, brindándoles atención por su condición de vulnerabilidad.

Ahora, respecto al análisis de las teorías relativas al tema de estudio, se tiene la teoría epistemológica del bullying. Acosta (2014), sostiene que, para comprender el fenómeno social del acoso escolar, hay varios factores que se asocian como el contexto social, la cultura, los orígenes, la familia y la condición económica de los implicados, alumnos e institución. Además, la teoría constitucional del interés superior del niño, propuesta por Riaño (2019), señala que el principio debe garantizar la efectividad de su aplicación, correspondiendo con el principio fundador del estado constitucional y social de derecho que respeta la dignidad humana. En ese sentido, el principio otorga mayor margen de maniobrabilidad para adoptar medidas favorables al menor.

Considerando los hallazgos encontrados con los instrumentos de recolección de dato, se demuestra el supuesto jurídico general, esto es, que el bullying escolar tiene una repercusión perjudicial al principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, ya que para la mayoría de entrevistados el principio de interés superior del niño implica la priorización, protección y consideración especial a los derechos del infante por su condición vulnerable; y con la ejecución de actos del bullying se lacera precisamente el derecho a la vida digna,

su desarrollo psíquico, físico, moral y a educarse en un ambiente equilibrado libre de violencia, omitiéndose la función de protección que debe otorgar el estado a través de las instituciones educativas. Así también se señala en la guía documental analizada, al indicar que, en el acoso escolar hay patrones de intimidación y hostigamiento reiterado aprovechando el desequilibrio de fuerza. Dicha situación no debería darse, ya que el estado, por mandato constitucional, debería garantizar una educación escolar libre de violencia. En ese sentido, los autores de los antecedentes y las teorías de investigación mencionan que, la protección jurídica de los derechos de infancia se concreta en el principio de interés superior del niño, aun así, la ejecución de actos de bullying afecta la integridad emocional y física del menor, generando conductas antisociales, ansiedad, depresión y frustración. Así pues, se deben identificar sectores excluidos en el marco educativo, plantear soluciones, brindándoles atención preferente por su condición de vulnerabilidad.

Además, con los resultados alcanzados con el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, respecto al objetivo específico 1; la mayoría de entrevistados afirmaron que los centros de estudio son la representación del estado en lo que respecta al rol de cuidado y capacitación educativa complementaria a la labor de las familias. Así pues, la falta de protocolos preventivos relacionados con la poca capacitación docente en estrategias para prevenir el bullying, afianza que dicha problemática se siga instaurando en los centros de estudio, situación que contraviene la función estatal de garantizar la protección del educando. Además, la falta de libro de registro de incidencias perjudica la labor de protección debido a que no se detalla las motivaciones de los actos violentos y no se mantiene una contabilidad de los casos. Al no existir un informe de pruebas que respalde la denuncia del afectado o los testigos, se ignora el mismo, acrecentando la continuidad de los actos de hostigamiento. Por lo señalado, hay un incumplimiento de la Ley N° 29719 y su reglamento en dicho distrito, puesto que hay colegios que no aplican disposiciones de forma idónea. En ese sentido, la ley se transforma en un instrumento jurídico abstracto cuyo incumplimiento por poca supervisión, capacitación, presupuesto y voluntad, la hace ineficiente en resultados.

Además, de la conclusión sustraída en la guía de análisis documental del Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en

las instituciones educativas. Aprobado por el Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED, se tiene que, el reglamento de la Ley N° 29719 es explícito al delimitar la importancia de la planificación, el implementar, ejecutar y evaluar el plan de convivencia, con el objeto de proteger al menor, previniendo y atendiendo de manera integral los actos de bullying. Para ello, se debe capacitar a la plana docente, directiva y administrativa, en manejo de técnicas preventivas y en el uso adecuado del libro de registro de incidencias, además de usar anecdotarios que permitan plasmar incidencias, planteando medidas de contención y protección.

Asimismo, según los hallazgos de los trabajos previos o antecedentes de estudio se tiene a Espínola (2017), quien en su investigación sobre aplicación de la Ley N° 29719 y el derecho a la integridad de los niños en escuelas públicas de Independencia, señala que, los centros de estudio no regulan en su reglamento interno el procedimiento adecuado que deben seguir el personal institucional ante casos de bullying, además, no plantean medios correctivos eficientes, lo cual evidencia escasa capacitación para analizar la naturaleza o causas de la problemática, actuando según su juicio y arriesgando la integridad del menor. Del mismo modo, Ramírez (2023), en su investigación sobre omisión del cumplimiento de prevención de las instituciones educativas frente a casos de acoso escolar, considerando la sentencia por Bullying en el Perú, concluyó que es responsabilidad de los colegios tutelar el derecho de los menores, cuidando su integridad y garantizando un habitat libre de acoso, adoptando acciones que prevengan el bullying [...]. Los profesores y la dirección no pueden omitir su función y no denunciar hechos, priorizando cuidar su imagen y no salud del educando.

En cuanto a las teorías relativas al tema, se tiene a la teoría subjetiva sobre cómo prevenir el bullying. Mercado (2020), sostiene que la manera más efectiva de prevenir el bullying es mediante talleres sobre el manejo de emociones, contar con la intervención de los padres, emplear recursos fílmicos para focalizar ideas y contar con presencia policial en los centros. Además, sobre la categoría de obligación de protección al menor, se tiene la teoría de Córdova (2018), donde las instituciones, no solo asumen la obligación de educar, sino la obligación de protección y cuidado, que se planeta por la convención sobre los derechos del niño y la constitución. Esto genera responsabilidad civil por omisión de protección.

Por consiguiente, considerando los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, se demuestra el supuesto específico 1, esto es, que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta nocivamente a la obligación de protección al menor en el distrito de independencia, ya que la mayoría de los entrevistados señalan que, los protocolos de prevención contra el acoso escolar no se aplican idóneamente, por lo que hay responsabilidad implícita por omisión de quienes representan al estado. En ese sentido, en los centros de estudio del distrito hay una errónea aplicación de la Ley N° 29719, por desconocimiento de la misma, falta de capacitación docente, no se emplea de forma adecuada el libro de registro de incidencias. Del análisis de la guía documental analizada, se sustrajo que el reglamento de la Ley N° 29719 expresa la importancia de la planificación, implementación y ejecución de medidas preventivas para afrontar los casos de bullying, con el objeto de proteger al menor. Hace énfasis en la capacitación docente, directiva, sobre el manejo de técnicas preventivas y en el uso adecuado del libro de registro de incidencias y los anecdotarios para redactar las incidencias en el aula. La asistencia que el estado le otorga al menor dentro del marco educativo, también se debería ejecutar con la labor de resguardo y protección que ofrecen los mismos centros de estudio. En ese sentido, los autores de los antecedentes y las teorías de investigación mencionan que, los centros de estudio no regulan en su reglamento interno el procedimiento adecuado que deben seguir el personal institucional ante casos de bullying, además, es responsabilidad de los colegios tutelar el derecho de los menores, cuidando su integridad y garantizando un habitat libre de acoso, adoptando acciones que prevengan el bullying.

En lo respectivo a los resultados alcanzados con el instrumento de la guía de entrevista, en relación al objetivo específico 2; la mayoría de los entrevistados señalaron que los derechos fundamentales que generalmente se transgreden a partir de la ejecución de actos de bullying son el derecho a la vida digna, derechos vinculados al respeto de la integridad moral, psíquica y física, derecho al libre desarrollo del menor y se vulnera el interés superior del niño que debe estar garantizado por el estado. Desde una óptica social se vulnera el derecho a la igualdad, no discriminación por raza, nacionalidad, género. Hay existencia de transgresión colateral del colegio al marco legal cuando estos no atienden, ignoran o no previenen los hechos generadores de bullying, causando perjuicios indirectos

a sus alumnos, ya que los ataques se propagan, dejando al agresor en condición de impunidad. Esto puede generar procesos en materia civil, requiriendo indemnizaciones por el daño. Además, se pueden iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a pedido de parte, dirigidos por el MINEDU, por omisión de funciones al personal de la institución a cargo.

Además, de la conclusión sustraída de la guía de análisis documental del informe N° 262/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se tiene que, de dicha fuente se sustrajo que la protección de los menores en los centros educativos, es una obligación garantista de los derechos humanos, por consiguiente, se requiere que los centros de estudio ejecuten protocolos de prevención, identificando y actuando de forma óptima, al surgir casos de bullying, no desprotegiendo a las víctimas y siendo objetivo y veraz en la remisión de información a las autoridades.

En ese contexto, según los hallazgos concernientes a los antecedentes de estudio, se tiene a Arias (2018) en su investigación sobre reflexiones en torno al fenómeno del bullying, sostiene que, el bullying se delimita como un fenómeno social de origen múltiple, que se ejecuta a raíz del miedo; por abuso físico, psicológico, control o dominio en las relaciones sociales dentro del espacio educativo o fuera de ellos. Por su parte, Hurtado (2022) en su estudio sobre análisis y aplicación de derechos fundamentales, concluye que, los derechos fundamentales se centran en parámetros de moral y dignidad que nacen de los derechos humanos. Estos mecanismos se regulan en normas que el estado constituye para brindar condiciones de justicia ciudadana. [...]. La tendencia mundial invita a evolucionar y dar nuevo tratamiento, resguardo y garantías a los derechos fundamentales, diseñando planes que fortalezcan el resguardo de los derechos humanos, sobre todo el de los más vulnerables.

Ahora, en cuanto a las teorías relativas al tema, sobre la subcategoría de inatención de casos de bullying, se tiene la teoría de Marrugo y Morales (2019), sobre responsabilidad jurídica de las instituciones frente al bullying. Así pues, cuando, a causa de acción u omisión, hay perjuicio a otra persona, la responsabilidad civil concierne a la institución, y a los rectores como representantes legales, ya que deben detectar, la prevenir e intervenir contra la violencia escolar.

Para finalizar, la teoría de los derechos fundamentales, según Noriega (2005), la Constitución enuncia y asegura los derechos fundamentales, los delimita, fija sus atributos, sus elementos subjetivos y objetivos. Plantea límites ordinarios y extraordinarios, faculta al legislador para establecer nuevos parámetros.

Por consiguiente, considerando los resultados obtenidos a partir del empleo de los instrumentos, se demuestra el supuesto jurídico específico 2, esto es, que la inatención de casos de bullying afecta perjudicialmente las garantías y derechos fundamentales del menor en el distrito de Independencia, puesto que la mayoría de entrevistados afirma que con la ejecución del bullying, se transgreden derechos fundamentales, por ejemplo el derecho a la vida digna y los derechos que se desprenden como el resguardo de la integridad moral, física, psíquica, derecho al libre desarrollo del menor, el derecho a la igualdad y no discriminación y también el derecho a la priorización del interés superior del niño en el marco social educativo. Esta situación de abuso no debe ser permisible, considerando que la protección de los menores frente a actos de acoso es una obligación garantista que nace de los derechos fundamentales. Del análisis de la guía documental analizada, se sustrajo que, el cuidado de los menores en instituciones es una obligación garantizada que aflora de los derechos humanos y tiene protección nacional e internacional. En ese sentido, es imperioso que los centros de estudio no ignoren casos de acoso escolar, y diseñen protocolos preventivos para darle un tratamiento adecuado, no dejando en desprotección a la víctima. Por su parte, los autores de los antecedentes y las teorías de investigación mencionan que, cuando hay omisión en el ejercicio de alguna función, se perjudica a alguien, y esta situación genera responsabilidad civil, ya que son los profesionales responsables los que deberían prevenir e intervenir si surgen casos de bullying. Esta situación atenta contra bienes jurídicos protegidos, como la integridad física y psíquica a través del dominio o control cruel sobre la víctima, el fenómeno afecta derechos fundamentales y derechos humanos, pues menoscaban la dignidad individual. Estando en un estado de derecho, nuestra constitución asegura los derechos fundamentales. Por tanto, si los representantes del estado, en este caso los centros de estudio, no atienden las denuncias internas por acoso escolar, obviando la protección de los derechos fundamentales del menor, regulado en tratados internacionales, la constitución, el código de los niños y adolescentes, colocan al educando en absoluta vulnerabilidad.

V. CONCLUSIONES

Considerando el estudio realizado, se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Los actos de bullying escolar tienen una repercusión perjudicial que afecta el principio de interés superior del niño, ya que soslaya el rol tuitivo protector que debería ejercer el estado de otorgarle prioridad al menor ante cualquier situación emergente que transgreda su protección y su libre desarrollo integral, además de no permitir que estos se eduquen en un ambiente equilibrado y libre de violencia, dejándolos en condición de vulnerabilidad.

SEGUNDO: Incumplir protocolos de prevención contra el bullying escolar afecta perjudicialmente la labor de protección que el estado, a partir de los centros de estudio, le debe otorgar a los educandos para que mantengan un equilibrio cognitivo y emocional adecuado en su proceso de aprendizaje. Si no se aplica con idoneidad las disposiciones de la Ley N° 29719 y su reglamento, entonces hay responsabilidad por omisión de función, ya que, de forma colateral, acrecientan las conductas de acoso entre menores en un marco de impunidad.

TERCERO: La desatención de autoridades escolares a denuncias por bullying genera el quebrantamiento de derechos fundamentales del menor en el distrito de Independencia, ya que asienta el atropello del derecho a la vida digna y de forma subsecuente lesiona la integridad física, psíquica, moral, el derecho al libre desarrollo, a la igualdad y no discriminación, derechos cuya protección son una garantía que se desprende de los derechos humanos. Si la violencia escolar se reitera, se acredita pasividad del centro de estudios frente al hecho.

VI. RECOMENDACIONES

Teniendo en consideración las conclusiones obtenidas, es necesario plantear las siguientes propuestas de recomendación:

PRIMERO:

Se debe proponer una iniciativa legislativa que instaure en el código civil el resarcimiento por el daño ocasionado a las víctimas de bullying o acoso escolar, aparándose en la omisión del rol tuitivo protector estatal que emerge del principio de interés superior del niño, y la obligación de los centros de estudio en garantizar la protección integral de los educandos bajo su tutela. El roll de protección surge de la constitución, del código de los niños y adolescentes y de pactos internacionales.

SEGUNDO:

Se requiere de capacitación continua a las autoridades directivas, la plana docente y auxiliar, respecto a los mecanismos de prevención contra el bullying establecidos en la Ley N° 29719 y su reglamento. Se debe compartir información sobre los conflictos jurídicos de los que pueden ser parte si incurren en responsabilidad civil por omisión de función. Además, es necesario realizar talleres educativos que evidencien las graves consecuencias que ocasiona el bullying, aplicar cursos motivacionales que integren a los menores en un plano de interacción saludable.

TERCERO:

Se requiere de la creación de una ley que sancione administrativa y civilmente a las autoridades escolares que ignoren u oculten denuncias de naturaleza interna por bullying escolar, priorizando el cuidado de su imagen institucional y dejando en condición de vulnerabilidad a la menor víctima de agresión. Desde un marco pedagógico, es necesario la realización de pruebas de evaluación psicológica a los menores que ingresan a centros de estudio, para tener un diagnóstico adecuado sobre la condición en que se encuentra el menor.

VII. REFERENCIAS

- Acosta, P. (2014). Teoría epistemológica del bullying: fundamentación teórica (1a parte). *Revista Vinculando*.
https://vinculando.org/psicologia_psicoterapia/teoria-epistemologica-bullying.html
- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión jurídica*, Scielo. 18(36), 17-35.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302019000100017&script=sci_arttext
- Agudelo, O. (2018). Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018.
<https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/la-pregunta-por-el-metodo-derecho-y-metodologia-cato.pdf>
- Alarcón, F., & Suarez, N. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8638119>
- Alejos, A. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.
- Arias, L. (2018). Reflexiones en torno al fenómeno bullying en el contexto costarricense. Reflections on Bullying in Costa Rica Reflexões sobre o fenômeno do bullying no contexto costarriquenho. Scielo. *Revista electrónica Educare*.
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v22n3/1409-4258-ree-22-03-383.pdf>
- Arias, L. (2018). Reflexiones en torno al fenómeno bullying en el contexto costarricense. Scielo. *Revista Electrónica Educare*, 22(3), 383-401.
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v22n3/1409-4258-ree-22-03-383.pdf>
- Atala, C. (2018), La Convivencia Escolar y su incidencia en el Bullying en los estudiantes de secundaria de la Institución Educativa Libertador San Martín del distrito de Independencia, 2017. [Tesis para optar por el grado académico de doctora en educación]. Universidad Cesar

Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26531/Atala_TCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrutia, J. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.

Beserra, M. A., Carlos, D. M., Leitão, M., & Ferriani, M. (2019). Prevalencia de violencia en la escuela y uso de alcohol y otras drogas entre adolescentes. Scielo. *Revista Latino Americana de Enfermagem*, 27. <https://www.scielo.br/j/rlae/a/8BbRwrV76dyDKFF5qR6ZkTQ/?format=pdf&lang=es>

Cangas, L., Quintana, J., Endara, M., & Martínez, Y. P. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. Dialnet. *Uniandes Episteme. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación.*, 6, 938-951. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298110>

Cedeño, W. (2020). La violencia escolar a través de un recorrido teórico por los diversos programas para su prevención a nivel mundial y latinoamericano. Scielo. Artículo. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000500470&script=sci_arttext&tIng=pt

Chapman, R., Brunelli, L., Forman, L. & Kaemp, J. (2023). Promoting children's rights to health and well-being in the United States. ScienceDirecta. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2667193X23001515>

Chomba, H. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.

Chuman, J. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.

CIDH, Informe No. 262/22. Petición 319-15 Admisibilidad. Belén y Familia. Chile. 3 de octubre de 2022. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/CLAD_391-15_ES.PDF

Córdova, O. (2018). Daños ocasionados a los, niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas. ¿Quién se responsabiliza? Revista UNIFE. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1249/1196>

- Crespo, D. (2019). El acoso escolar: Bullying. *Tareas*, (162), 127-140. Redalyc.<https://www.redalyc.org/journal/5350/535059263011/535059263011.pdf>
- De la Espriella, R., & Gomez, R. (2020). Teoría fundamentada. Scielo. Colombiana de Psiquiatría.http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502020000200127&script=sci_arttext
- Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED (2012). Aprueban el reglamento de la ley N° 29719. Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118255-010-2012-ed>
- Díaz, E. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. Dialnet. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(278-2), 837-862.<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7648920>
- Dietrich, L., Jurkowski, S., Schwarzer, N. H., & Zimmermann, D. (2023). The role of teachers in the bullying involvement of students with emotional and behavioral difficulties. *Teaching and Teacher Education*, Sciencedirect. 135, 104311.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0742051X23002998>
- Espínola, D. (2017). Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia. [Tesis para obtener el título de abogada]. Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24755?locale-attribute=es>
- Estrada, E.; Gallegos, A.; Mamani, H., & Zuloaga, M. (2021). Autoestima y agresividad en estudiantes peruanos de educación secundaria. Redalyc. *Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica*, 40(1), 81-87.
<https://www.redalyc.org/journal/559/55971233015/55971233015.pdf>

- Fernandez, T. (2020). Factores relacionados al bullying, una revisión sistemática. [Tesis para obtener el título de licenciada en Psicología]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62979>
- Ferrara, P., Franceschini, G., Villani, A., & Corsello, G. (2019). Physical, psychological and social impact of school violence on children. *Italian journal of pediatrics*, 45(1), 1-4. <https://ijponline.biomedcentral.com/articles/10.1186/s13052-019-0669-z>
- Francis, J., Strobel, N., Trapp, G., Pearce, N., Vaz, S., Christian, H., Runions, K., Martin, K., & Cross, D. (2022). How does the school built environment impact students' bullying behaviour? A scoping review. *Social Science & Medicine*, 115451. ScienceDirect. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0277953622007572>
- Fregoso, D., Vera, Á., Duarte, K. G., & Peña, M. O. (2021). Familia, escuela y comunidad en relación a la violencia escolar en secundaria: Redalyc. Revisión sistemática. <https://www.redalyc.org/journal/2654/265470004004/html/>
- García, L. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.
- Gil, F. (2018). Bullying: ¿ una profecía autocumplida?. Scielo. *Revista Brasileira de Estudos Pedagógicos*, 99, 520-536. <https://www.scielo.br/j/rbeped/a/bjwv7SvtyHYkCqkHFvScTvF/>
- Gómez de la Torre (2018), Las implicancias de considerar al niño sujeto de derecho. Scielo. *Revista de derecho UDUCAL*. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932018000200117
- Gutiérrez, C. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y Mixtas. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

- Hurtado, J. (2022). Análisis y aplicación de los Derechos Fundamentales: una mirada desde la legislación ecuatoriana durante el periodo 2020-2021. *Derecho. Dialnet. Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 2(2), 1-24.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8892832>
- Johansson, S., Myrberg, E., & Toropova, A. (2022). School bullying: Prevalence and variation in and between school systems in TIMSS 2015. Sciencedirect.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0191491X22000554>
- Kallman, J., Han, J., & Vanderbilt, D. L. (2021). What is bullying?. *Clinics in Integrated Care*, 5, 100046. Sciencedirect.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2666869621000129>
- Ley N° 27337. Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Ley N° 29719. (2011). Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118447-29719>
- López, P. (2018). Obligaciones y responsabilidad civil. Scielo. *Revista chilena de derecho privado*, (31), 321-338.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722018000200321&script=sci_arttext&tIng=en
- Macedo, J. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño. Dialnet. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280-1), 55-86. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7984510>
- Marrugo, N. & Morales, H. (2019). Responsabilidad jurídica de las instituciones educativas frente al bullying. Dialnet. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad del Atlántico*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7842189>

- Martínez, J., Zych, I., & Rodríguez, A. (2023). Personal and ethnic-cultural bullying in the Peruvian Amazon: Prevalence, overlap and predictors. *Revista de Psicodidáctica (English ed.)*, 28(2), 153-163. Sciencedirect. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2530380523000096>
- Mayer, J., Nickerson, A., & Jimerson, S. (2021). Preventing School Violence and Promoting School Safety: Contemporary Scholarship Advancing Science, Practice, and Policy. *School Psychology Review*. <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/2372966X.2021.1949933>
- Mendoza, J. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.
- Mercado, S. (2020). Teorías subjetivas sobre el bullying y el rol docente en casos de bullying. [Tesis para obtener el título de Licenciado en Psicología]. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17599/MERCADO_R%C3%81ZURI_SEBASTI%C3%81N%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mondoñedo, L. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.
- Muñoz, C., Matallana, P., & Lozano, F. (2022). Tipologías de violencia escolar en primaria y secundaria en Puerto Caldas, Risaralda-Colombia. *Redalyc. Revista de ciencias sociales*. <https://www.redalyc.org/journal/280/28073815019/html/>
- Nail, O., Valdivia, J., Gajardo, J., Viejo, C., Salas, R., & Romero, G. (2017). Estudio de casos: tensiones y desafíos en la elaboración de la normativa escolar en Chile. *Scielo. Educação e Pesquisa*, 44. <https://www.scielo.br/j/ep/a/rytxjXpFCrywksFwSZtxYvR/?lang=es>
- Nogueira, H. (2005), Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Scielo. Revista Ius et Praxis*.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000200002

Ortega, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Scielo. *Journal of the Selva Andina Research Society*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008

Pachecho, B. (2018). Violencia escolar: la perspectiva de estudiante y docente. Scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412018000100112

Paulette, K., Bachon, J., & Vilela, W. (2020), El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Scielo. Universidad y Sociedad. Revista científica de la Universidad de Cienfuegos. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

Poder Judicial. Expediente 00147 – 2012 – 0 – 1001 – JR – FT – 03. Tercer Juzgado de Familia del Cusco. Sentencia sustraída de Legis Pe. Pasión por el derecho. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Res.-38-Cusco-Legis.pe_.pdf

Programa 24 horas. [Panamericana Televisión]. (17 de noviembre del 2021). Reportaje sobre caso de bullying en el Distrito de Independencia. <https://www.youtube.com/watch?v=3rmLCV0Zx5w>

Ramírez, F., & Hernández, F. (2017). Medidas relativas al acoso escolar y ciberacoso en la normativa autonómica española. Un estudio comparativo. *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado*, 20(1), 113-126. Redalyc. <https://www.redalyc.org/pdf/2170/217049688008.pdf>

Ramirez, J. (2023). Omisión del cumplimiento del deber de prevenir y corregir de las instituciones educativas y vulneración del interés superior del niño y adolescente en los casos de acoso escolar. [Tesis para obtener el título de

- licencia de Psicología]. Universidad Privada Cesar Vallejo. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7207/J.Ramirez_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rentería, K., Santana, M., & Brito, R. (2021). Concepto actual del interés superior de la niñez en la legislación mexicana. Scielo. *Biolex*, 13. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-55452021000100202&script=sci_arttext
- Riaño, V. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional. [Tesis para obtener el título de Doctora en Derecho]. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17688/Tesis%20doctoral%20Vilma%20Ria%c3%b1o..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, F., & Dominguez, S. (2020). ¿Violencia psicológica o impacto psicológico de la violencia? El caso de la plataforma SíseVe del Ministerio de Educación. (Perú). Scielo. *Revista chilena de pediatría*, 91(1), 160-161. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062020000100160
- Romero, J. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.
- Runco, L. (2023). Entrevista para tesis de investigación. En persona. Lima.
- Sanabria, C., & Ravetllat Ballesté, I. (2017). El enfoque de los derechos de la niñez y la adolescencia en las políticas públicas de salud. Scielo. *Pediatría (Asunción)*, 44(1), 11-14. <http://scielo.iics.una.py/pdf/ped/v44n1/1683-9803-ped-44-01-00011.pdf>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. Scielo. *Revista científica UISRAEL*. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-
- Tobalino, D., Dolorier, R., Villa, R., & Menacho, V. (2018). Acoso escolar y autoestima en estudiantes de educación primaria de Perú. Redalyc. Opción:

- Toralva, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. Index. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664/2342>
- UNICEF (2019). Bullying en el ambiente escolar. Qué es y como afrontarlo. República de Panamá. <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/media/1651/file/Publicacion%20Bullying%20en%20el%20ambiente%20escolar.pdf>
- UNICEF (2020), 10 derechos fundamentales de los niños. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-ni%C3%B1os-por-quino>
- Urbano, C. (2019). Nivel del bullying en adolescentes de 5to año de secundaria de la I.E Gran Bretaña N° 3056 – Independencia, 2019. [Tesis para obtener el título profesional de Licenciada en enfermería]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60067>
- Vargas, M. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. Scielo. *Opinión Jurídica*, 19(39), 289-309. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302020000200289&script=sci_arttext
- Zeladita, J., Montes, I., Moran, G., Zegarra, R., Cuba, J., & Aparco, J. (2020). Factores asociados a las actitudes hacia la violencia en escolares de las zonas urbano- marginales de Lima Metropolitana, 2019. Scielo. *Revista Peruana de Medicina Experimental. Salud*. <https://www.scielosp.org/pdf/rpmpesp/v37n4/1726-4642-rpmpesp-37-04-627.pdf>

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

BULLYING ESCOLAR Y TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, AÑO 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.
<p>General</p> <p>¿Cómo el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023?</p>	<p>General</p> <p>Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.</p>	<p>Bullying escolar</p>	<p>El Bullying escolar, es un fenómeno multicausal, que implica panoramas culturales, familiares. Se ejecuta por el empleo de fuerza física y psicológica, con el fin de dañar o imponerse en el entorno.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento de protocolos de prevención. 2. Inatención de casos de bullying. 	<p>1. PROFESIONALES DE DERECHO, ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA, CIVIL.</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-ENTREVISTA.</p> <p>-ANÁLISIS DOCUMENTAL.</p>
<p>Específicos</p> <p>¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023?</p>	<p>Específicos</p> <p>Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023</p>	<p>Interés superior del niño</p>	<p>El Principio de interés superior del niño, es la esencia doctrinal de protección humana, plasmado en la declaración de los derechos de infancia y plasmados en la convención sobre los derechos del niño. Es la guía y la base rectora para toda decisión en materia de infancia [...].</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligación de protección al menor. 2. Garantías y derechos fundamentales del menor. 	<p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>- GUÍA DE ENTREVISTA.</p> <p>- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.</p>	
<p>¿Cómo la intención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023?</p>	<p>Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.</p>					

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023”.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Luis Manuel Mondoñedo Jordán

INSTITUCIÓN: LUIDIE S.A.C

CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: Abogado
DNI: 09395591

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

El Bullying Si afecta al interese superior del niño se encuentra en una etapa de formación

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

Una de las causas que se origina el Bullying son por los niños o niñas de los hogares de padres separados

3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar repuesta.

- Organizar protocolos

La institución tiene que contratar profesionales psicólogos

- La institución educativa tiene que promover capacitaciones con los padres

- Promover charlas con los niños o niñas con psicólogos

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

Toda institución educativa deberá tener protocolos de prevención de Bullying en niños o niñas, se advierte de las estadísticas en la actualidad las instituciones educativas no han implementado los protocolos, se debe contratar profesiones de la salud psicólogos quienes logren reducir las estadísticas del Bullying respaldado todo esto por el Estado estrictamente y para que sea eficiente y formal esta prevención.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

- Las instituciones educativas no aperturan el libro de registro de Bullying por no generar antecedentes
- Es obligatorio de las instituciones tener el libro de registro de Bulluying
- La UGEL debe supervisar a las instituciones educativas cumplan con el libro de registro
- La institución que incumpla con no tener el libro de registro de Bullying, el Director será sancionado administrativamente.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 –ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

No considero que en efecto no se cumple ya que debería ser obligatorio en las instituciones educativas del distrito de Independencia cumplir una convivencia sana entre los escolares sin violencia, con el objetivo que los estudiantes se destaquen con un alto rendimiento académico sin embargo se siguen viendo en las noticias esa falta e irrespetuosa vulneración a intereses superior del menor no cumpliendo justamente con esta ley que existe mas no se aplica.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?.

- Vulneración al interés superior del niño
- Vulneración a la dignidad, al libre desarrollo del menor en todos sus sentidos

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

- La constitución Política garantiza a una vida sin violencia
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantiza a un desarrollo a una vida sin violencia
- El Código del Niño y Adolescente garantiza el interés superior del niño a vivir sin violencia
- La inacción de las Instituciones Educativas si transgrede derechos fundamentales de los niños o niñas

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

- Se puede iniciar procesos civiles por tratarse de menores de 14 años de edad
- El Proceso civil será contra los padres del niño o niña que ha generado el Bullying
- Los menores de edad están exonerados de proceso penal
- La institución Educativa podrá iniciar procedimientos administrativos contra los niños o niñas con separación temporal o definitivamente, dependiendo el daño de afectación



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023”.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Juan Carlos Romero Inga

INSTITUCIÓN: Contraloría

CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: Abogado-Auditor

DNI: 40965065

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Si afecta el Interés superior del Niño porque disminuye en su estado de animo creando un niño inseguro de si mismo y lo que se requiere es velar justamente por el menor al cien por ciento ya sea en las escuelas en el hogar etc.

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

Claro que conozco por ello las causas principales para esta problemática es la mala formación de valores que los padres inculcan a sus hijos y es por ello que existe el código de los niños y adolescentes que indica justamente que todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad personal, tampoco podrá ser sometido a trato cruel o degradante. Seria bueno que se modifique un poco y apliquen la palabra bullying en todo su esplendor ya que se olvidan mucho de este tema que debe ser protegido para que nuestros niños de hoy en día que son el futuro del mañana aporten de manera positiva a esta sociedad, cosas que debería cambiar con un poco de estricto poder del Estado sobre los colegios.

3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar repuesta.

Deberían realizar estrictamente un departamento psicológico pero permanente porque tengo conocimiento es obligatorio en colegios sin embargo no lo están aplicando, también debe de haber charlas a sus alumnos, donde los hagan ver la igualdad y el respeto como dice la Constitución el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, según señala el artículo primero.

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

Bueno al respecto el Estado no tenía un reglamento para afrontar estos casos de bullying y al no tener protocolo por ende el colegio jamás lo tuvo

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Esta pregunta va relacionada con la pregunta N°4 el Estado jamás dio una autorización para que los Centros Educativos tuvieran un libro o Acta de Ocurrencia, como si las tienen las Instituciones Públicas y Privadas, donde se pueda anotar las quejas de los padres, lo que pasa con sus menores hijos.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 –ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

Ahora llegando a este punto sobre esta ley que tomo conocimiento gracias a esta pregunta me interesa claro esta porque hacemos caso omiso o no lo tomamos como importante, se sabe pues que en ningún Centro Educativo se cumple las disposiciones que promueven la Convivencia pacífica por falta de interés del Ministerio de Educación, mejor dicho, es letra muerta este decreto supremo, no solamente en el distrito de independencia si no en todo el Perú.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?.

Las Garantías y derechos fundamentales que todo niño(a) se ve afectada es, su autoestima y trauma psicológico, haciendo que el estudiante no desee ir a clases y baje su rendimiento hasta me atrevo a decir incitándolo al suicidio como lo hemos visto en varias noticias

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

Creo que no hay falta Constitucional ya que el Ministerio de Educación no dicta las pautas o normas a los colegios como llevar este caso y como evitarlo ósea no hay un marco Normativo o en su defecto hay que es la ley 29719 pero es letra muerta como lo mencione y que estoy seguro muchos de mis colegas no tienen conocimiento de ello, la pregunta N°6 fue interesante y de aprendizaje para mí.

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Se puede iniciar una acción penal contra el Colegio, pero el padre del menor afectado requiere de tiempo y dinero para ir a un juicio largo y tedioso, por otro lado, una demanda sería de vía Civil por cuanto el daño fue causado por el niño menor de edad, recayendo en el padre una acción de prevención para que aconseje a su hijo y tome medidas para que esto no vuelva a ocurrir, el Estado proporcionarle terapias Psicológicas personales y familiares, etc.





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023".

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Alberto Arturo Alexis Cantarón
 INSTITUCIÓN: Estudio Jurídico Alexis y Asociados
 CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: Abogado
 DNI: 10157546

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Por supuesto que si ya que el interés superior del niño
es un instrumento jurídico que tiende a asegurar
el bienestar del niño en todos los aspectos de
su vida, vulneran con el bullying su bienestar.

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

Es formado conocimiento por mis colegas mas no
he atendido casos de bullying escolar, considero la
falta de interés del Estado para aplicar una normativa
rigida que conduzca positivamente para las escuelas



3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar repuesta.

Probablemente sea políticas internas del mismo centro educativo y en el ámbito legal creo yo una carta de queja a la MINEDU y los entes de la rama administrativa y civil podrían llevarlo

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

Como existen patres de capacitación sobre el bullying en las escuelas en mi opinión la Constitución menciona una ley que regula la prohibición del acoso escolar por ende el estado respalda ello y debe tomar medidas.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Perjudica por que no existiera ninguna prueba ni informe que respalde al niño afectado dentro de la escuela.



6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 - 2012 - ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

Considero que no, esta ley esta creada justamente para prevenir estos casos, sin embargo al parecer no son cumplidos.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

- Vulnera Principio de interés superior del niño
- Derecho a una vida digna
- Derecho a la integridad moral, psíquica y física
- derecho a su libre desarrollo y bienestar.

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal al cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

Claro, porque vulnera los derechos fundamentales de un ser humano, aquí existe el caso del bullying, discriminación, igualdad, el sano desarrollo.



9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Se puede iniciar por medio de un procedimiento
Sancionador a colegios quizás, también ante
MIVREDU, Sancionados por Indolencia.
El MINJUSDH Brinda lo que es asistencia legal
gratuita en casos de acoso escolar.

SELLO Y FIRMA

Abog. A. Amador Mejos Landrau
ABOGADO
C.A.L.N N° 0602

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023”.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: JESÚS ANTONIO BARRUTIA SÁNCHEZ

INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL

CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: JUEZ

DNI: 10325463

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Si afecta, porque no solo afecta su integridad física, sino también su integridad psicológica y daño psíquico del estudiante. La conducta del estudiante se ve perturbada, existen cambio emocional cambia su forma de pensar, que puede dañar tanto al menor en su estado emocional que se siente incitado a incluso atentar contra su propia vida. Y eso es un caso ya que debemos de ver las autoridades correspondientes mediante una conducción procedimental judicial ya que afecta al interés superior del menor

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

No he tomado casos escolares como juez, pero existen previamente un procedimiento administrativo en la institución educativa para determinar si hay casos de Bullying escolar.

3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar repuesta.

Lo primero es levantar un acta de la denuncia sobre el bullying con los padres e hijos de la víctima luego lo mismo con los padres del menor agresor y con la intervención de la dirección del centro educativo y el Ministerio de Educación, debiendo tener en cuenta la disposición legal pertinente.

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

La falta de presupuesto es un factor importante pues no permite una buena capacitación en los docentes que sea permanente con la asistencia de psicólogos, también docentes con conocimientos en términos legales para orientarles a futuro que consecuencias legales puede traer su comportamiento.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Estando tan avanzada la tecnología tenemos a la mano mucha información sobre este tema tanto académicamente para los docentes como para los operadores de justicia, ellos el personal docente al registrar estos casos en este libro pueden evitar actos que lleve probablemente a lamentarse, al no usarla esta perjudicando tanto a su Institución Educativa como a la normativa que lo regula.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

Para empezar la ley mencionada es una ley puesta pero ley muerta, es decir en lo personal e visto noticieros en este distrito de Independencia dos casos en particular una de ellas una alumna que ingirió pastillas por un reto o algo parecido, que hicieron previo a ello antes de que sucediera, estoy seguro que hubo señales reiteradas, aquí menciono a la incitación de el grupo a su alrededor de amigos o quizá enemigos que probablemente le hacían bullying a esta niña y ella por presión quiso para sentirse integrada al grupo tomar esa decisión de un terrible reto.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

-Primero es el interés superior del niño debe primar

-Su integridad física, psicológica, que es primordial para un sano crecimiento para que luego no haya repercusión cuando grande

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

Si el desinterés solo fomenta más el bullying pues se hace creer al agresor que puede salir impune de esta situación y en la víctima llegar a creer que estos casos por tratarse de colegios no son importantes o no prima el interés del menor, cosa que realmente es olvidado sobre todo en colegios Estatales.

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Puede iniciarse procesos Civiles de indemnización por daños y perjuicios que ocasionan al menor por su inactividad al asistir a su escuela y desinterés en dar protección al menor. Es un tema muy delicado y tratado con pinzas.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023”.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: MARCIAL GARCIA ALTAMIRANO

INSTITUCIÓN: ESTUDIO JURIDICO CHOMBA Y ASOCIADOS

CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: ABOGADO

DNI: 06952384

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Si bien es cierto cuando se habla de interés superior del niño de por sí es la protección hacia el menor y el interés hacia él, sin embargo si nos enfocamos en alguna problemática relacionada al bullying escolar, dentro de los establecimientos estudiantiles llamados Colegios o Instituciones Educativas debe existir o existe sus reglamentos propios creo yo que en el ámbito estatal es diferente al particular las políticas dentro de los colegios, a mi parecer no afectaría al menor ya que no hay una ley que lo sancione y teniendo en cuenta que siempre al menor de una u otra manera se le protege. Y además las escuelas tendrían que dentro de ellas llevar esa situación internamente y que no se salga de las manos.

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

No he atendido casos de bullying, causas originarias sería, la falta de capacitación hacia los docentes, además de admitir a los colegios profesores que no tienen título profesional y definitivamente no tienen la capacidad de ejercer esa labor. Considero también que depende de la crianza desde el hogar.

3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.

La mayoría tienen reglamentos internos sin efecto o sin ser tomado en cuenta lo tienen solo para llamar la atención de los padres de familia quienes matricularan a sus hijos lo digo porque soy padre, pero creo que cada colegio tiene políticas diferentes, pero imagino que todos se caracterizan por valores y principios de eso se trata y debe tratarse la imagen y enseñanza de un colegio.

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

No se incumple ya que el Estado cumple con garantizar la protección del menor y cumple con garantizar los estudios para con el menor por eso existen colegios netamente del Estado, aquí no se está vulnerando ningún derecho, los que vulnera en todo caso son el personal del colegio ya sea el director ya sea los docentes de cada aula o curso, ellos hacia sus alumnos por hacer caso omiso a los llamados de auxilio si se presenta algún caso extremo de bullying.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Se supone que eso ya es responsabilidad del colegio porque cada colegio tiene su propio reglamento o política sin embargo estará o no implementado estas situaciones antibullying ahí si perjudicaría a sus alumnos mas no la labor estatal ya que quien comete la falta es el colegio hacia sus propios alumnos.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

Si esta ley está acompañada de la política que cada Centro Educativo tiene o debe tener entonces por consiguiente debe cumplirse o se está cumpliendo y si es en el Distrito de Independencia con mayor rigurosidad.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

Si hablamos de derechos fundamentales, hablamos del desarrollo psíquico, físico y moral

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

Por ejemplo, en el derecho civil enfocándome en ese marco legal no existe una responsabilidad civil hacia los docentes, hacia los directores, hacia los padres de los estudiantes agresores.

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Como no he llevado procesos judiciales con respecto a este tipo de casos, pero tengo conocimiento y puedo mencionar que debe existir denuncias sobre estos temas aquí vemos a INDECOPI que en el art 73 del código de defensa al consumidor obliga a los colegios ser responsables de la ley antibullying, una sanción.





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023".

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: LUZCINA JESUS RUNCO CHAVEZ

INSTITUCIÓN: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 02

CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: ABOGADA

DNI: 76031897

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

No considero específicamente que el bullying transgreda el principio de interés superior del niño. Según la Ley N° 30466, este principio es un derecho y una norma de procedimiento que implica la consideración primordial del niño por su incapacidad y vulnerabilidad, en post de los derechos humanos, pero este ya está considerado y regulado en los distintos cuerpos normativos y reglamentos con enfoque social. El bullying es un fenómeno de violencia por desequilibrio de fuerzas que afecta directamente a la víctima. Tanto La Ley 29719 y su reglamento, el código de los niños y adolescentes, la constitución y los tratados internacionales de protección a la infancia ya regulan el interés superior del niño, el conflicto surge en la defectuosa aplicación práctica de dichas disposiciones, en las limitaciones de capacitación y las trabas presupuestarias de los centros de estudios para afrontar el flagelo, además de tener una sociedad conflictiva cuyas familias presentan una educación conductual escasa en valores. En ese sentido, desde una óptica concreta el bullying no afecta el interés superior del niño, porque este a esta regulado, en la práctica afecta derechos inherentes a su condición como la vida digna, a gozar de una educación fuera de violencia, etc, y esto generado por varios conflictos sociales.

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

Como trabajador de la UGEL si recibimos reportes por casos de violencia escolar derivados del Ministerio de educación, a partir de las denuncias que se formulan en el portal SISEVE o de los informes administrativos que llegan de los colegios. En ese sentido, la labor de la DRE y la UGEL, es supervisar que los colegios atiendan los casos de violencia escolar que son reportados. Por otro lado, considero que las principales causas para que se origine el bullying no llegan por el



funcionamiento del centro de estudios, que es lo que comúnmente se cree. Las principales responsabilidades llegan del entorno convivencia de los menores, tanto en el plano familiar como social. Si no hay una un equilibrio educativo con una base de valores en el hogar, y hay enfoques de violencia constante en su campo perceptivo, pues este patrón conductual será imitado en la interrelación con sus pares.

3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar repuesta.

Los procedimientos de actuación interna se centran en las acciones que debe tomar el centro de estudios para tratar los casos de violencia entre estudiantes. Deben **registrar** los hechos en el portal SISEVE y comunicar el acontecimiento a los progenitores o apoderados de las partes implicadas y a las autoridades institucionales, cuidando la confidencialidad de los datos de los menores, Se debe **accionar** los protocolos de atención, según los dispositivos del reglamento interno de cada institución, brindándole apoyo inmediato al estudiante víctima y efectuar la labor de orientación al agresor a través de la intervención de área de psicología. A ambos niños se le realiza una evaluación psicológica, se emite un informe y se le requiere a los padres que en un radio de 20 días puedan apersonarse al centro de estudios para que declaren como es que los menores están afrontando dicha situación, después de la terapia respectiva. Si el caso presenta efectos gravosos en la víctima o daños considerables, se debe **derivar** la denuncia servicios especializados impartidos por otras instituciones como el Ministerio Público, centros de emergencia contra la mujer, comisarias, centros de salud, Defensoría del niño y el adolescente (área de la defensoría del pueblo). También, se le debe brindar **seguimiento** sobre la atención que reciben los estudiantes, supervisado por representantes de la UGEL O LA DRE. Para finalizar se **cierra** o concluye cuando se ejecutan con idoneidad las medidas de atención y protección de la escuela.

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

Considero que la pregunta presenta defectos de formulación. Quien se encarga de ejecutar la labor de protección no es el estado de forma directa, sino lo propios centros de estudio, pero se debe considerar que no todos los colegios cuentan con las mismas condiciones, los mismos presupuestos, el mismo personal y la misma cantidad de alumnado, de allí surge la dificultad de poder otorgarle un trato adecuado a los casos de violencia, por la diferencia de condiciones realidades que afronta cada centro de estudio. Los servidores público de los colegios reciben capacitación sobre protocolos de prevención para afrontar casos de acoso escolar (bullying), pero muchas veces no se abastecen para poder lidiar con un alumnado masivo, donde la gran mayoría de estudiantes tienen patrones violentos por el entorno social en que se formaron, cuando las condiciones de la institución es precaria y cuando el personal es limitado para atender "todos los casos", pero especialmente cuando los mismos padres no muestran interés o compromiso en poder intervenir en el desarrollo educativo de sus hijos, sobre todo si se trata de centros educativos



estatales. En ese sentido la labor de protección al menor, es una tarea difícil de sobrellevar, no por falta de voluntad, sino por falta de herramientas necesarias para brindar un mejor servicio y sobre todo por condiciones sociales muy deplorables de donde el educando referencia sus actitudes y conductas.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

En este punto si puedo señalar que hay un efecto nocivo respecto al hecho de no contar o no emplear el libro de registros de incidencias ante casos de acoso escolar (bullying). Sobre todo, porque el empleo de este instrumento ya está establecido en el reglamento de la Ley N° 29719, y es necesario para que las autoridades administrativas que cumplen el rol de supervisión de la función ejercida por los centros de estudio, tomen conocimientos de los hechos. No contar o usar el libro de registro permite que no se tenga una estimación clara de los casos de bullying, que colateralmente se incumplan otros protocolos de acción y que los actos de hostigamiento queden en el marco de la impunidad, acrecentando la continuidad de estos en contra de la víctima.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

No podría emitir una respuesta específica. Hay centros de estudios que si cumplen las disposiciones de la ley citada y adecuan su reglamento interno para prevenir y afrontar los casos de violencia, pero también hay colegios en donde hay omisión a múltiples disposiciones del reglamento de dicha ley, no brindándole un trato adecuado a los casos de bullying. Pero como señale en preguntas anteriores, muchas de estas situaciones se dan por limitaciones como falta de personal, de presupuesto, falta de acondicionamiento de aulas, falta de herramientas adecuadas para tratar todo lo casos de violencia en centros de estudios que gozan de una amplia población estudiantil.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

No hay vulneración de derechos fundamentales por inatención de casos de bullying. Dicha situación es solo una omisión de ciertas funciones que debería ejercer el personal del centro de estudios, aunque si podría devenir en otros efectos colaterales. Lo que vulnera directamente bienes jurídicos individuales son los actos de agresión que ejecuta el alumno que ejerce presión sobre su víctima. En ese sentido, el único derecho que colateral o implícitamente se vería afectado es el derecho a la vida digna y a la educación sin violencia.



8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

No hay transgresión al marco legal, pero si hay un incumplimiento o una omisión funcional sobre ciertas acciones. Lo que se tendría que analizar es si la inatención se dio por factores aislados vinculados a la falta de medios para darle un adecuado tratamiento a las denuncias por bullying, o si fue intencional y aleoso para poder disipar la irresponsabilidad por falta de supervisión y de esa forma mantener la imagen de los profesionales implicados o de la institución.

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En qué tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Existe el precedente vinculante del expediente 00147-2012-0-1001-JR-FT-03, en donde hay sanción a un centro de estudio por factores de responsabilidad civil por omisión de función frente a actos de acoso escolar (bullying). La sentencia inicial del tercer Juzgado de Familia del Cusco fue interponer una indemnización de 10 mil soles para el menor afectado, se interpuso una multa de 10 URP al director y los profesores. Cabe precisar que la materia del proceso fue por contravención a los derechos del niño regulados en el código de los niños y los adolescentes interpuestos por el ministerio público, pero no hay una regulación específica en el Código Civil que ampare la responsabilidad civil por acoso escolar (bullying).



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023”.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: HUMBERTO ALCIVIADES CHOMBA QUIROZ

INSTITUCIÓN: ESTUDIO JURIDICO CHOMBA Y ASOCIADOS

CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: ABOGADO

DNI: 06813241

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Por una parte afectaría obviamente al menor víctima pero contradictoriamente al menor agresor ya que ambos deben ser protegidos mencionando el interés superior del niño porque recordemos que el menor comete falta mas no delito y que el interés superior del niño esta netamente puesta para protección del menor mencionando el código del niño y el adolescente en todo su esplendor mas haya que no hay una ley que sancione al menor o que mencione una normativa o artículo en el cual se lleve un proceso judicial en contra del agresor netamente.

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

No e atendido casos de bullying hasta el día de hoy, quizá las principales causas vendrían del hogar de donde viene el menor ya formado, he ahí una alerta, he ahí donde se actúa primero.

3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.

Tengo entendido que deben tener Programas de servicios de prevención y convivencia escolar asi como a la ayuda inmediata al alumnado que sufriera el acoso entre iguales.

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

Se está cumpliendo con lo que dice el código de los niños y adolescentes artículo 14 el menor tiene derecho a la educación no veo porque el Estado incumpla o no garantice la protección hacia el menor.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Toda Institución Educativa cuenta con su propio reglamento y cualquier avisto es responsabilidad del colegio mas no de una labor estatal o del Estado si a eso da referencia la pregunta quien perjudica es el colegio a sus alumnos esta mas que claro a mi parecer.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

Una ley muy interesante la que se menciona en esta pregunta, considero que deben tener conocimiento de esta ley el personal de los centros educativos si se cumple o no y en el distrito mencionado, considero que si, ya que al no cumplirse pues se tomaría acciones sin embargo esas acciones van de la mano de su reglamento interno e internamente sería el primer paso resolverlo.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

Mencionando derechos fundamentales del niño y adolescente: la dignidad, la imagen, el desarrollo emocional y moral

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

Se sabe por la pregunta líneas arriba que existe una norma que regula el bullying, pero en ella no se encuentra algún fundamento para responsabilizar civilmente al personal de los centros educativos

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Repito no he atendido algún caso de bullying en mi experiencia como abogado civilista sin embargo no existe alguna responsabilidad civil directamente al personal de los centros educativos ni al mismo colegio o dueño de este, tampoco se abre proceso judicial a un menor de edad, pero si existe denuncia sobre este tema, en efecto seria por alguna indemnización hacia los que resulten responsables. Claro que no directamente al menor si no a quienes son responsables de este. Por ejemplo, en los colegios Estatales también aplica y existe un régimen disciplinario que puede acarrear la destitución del funcionario público es decir el director por mala práctica o por no haber implementado su trabajo de acuerdo a ley así como en los particulares denuncias antes INDECOPÍ





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023".

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: CAROLINA INES GUTIERREZ JUAREZ

INSTITUCIÓN: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 02

CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: ABOGADA

DNI: 73027191

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

No. el interés superior del niño es un principio o derecho ya regulado en distintos marcos normativos. Lo que el bullying afecta es la integridad de niños por ejecución de conductas violencia en una relación de opresión sistemática, que en muchos casos puede ser solucionada con las acciones que emprende el centro de estudios, pero que en otros casos no puede ser retratada de forma adecuada por falta de herramientas para afrontar la situación o por la omisión o incapacidad de la autoridad a cargo. En ese sentido, considero que la formulación de la pregunta no es adecuada. Considero que se debió plantear la idea de que el bullying puede generar afectación al menor y subsecuentemente se incumple la aplicación del principio de interés superior del niño.

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

Si atendí incidencias por casos de bullying, ya que parte de las funciones de la UGEL 02 se centra en la fiscalización o supervisión de casos de acoso escolar que se presentan en los centros de estudios de la jurisdicción de Lima Norte. Las principales causas son un sistema educativo de valores inadecuado dentro de la base familiar, sumado al arraigo de conductas violentas en el entorno social. Eso puede exacerbarse si el educando vive en sectores donde la precariedad del tipo de vida y los índices de criminalidad son más altos.



3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.

Bueno, según un informe del Ministerio de Educación respecto a los protocolos que deben seguir los centros de estudio ante casos de violencia, estén o no afiliados al programa SiseVe, se tienen los siguientes:

Registro de incidencias: sea en el SiseVe o en el libro de registro de incidencias para la posterior verificación de las autoridades de la DRE o la UGEL.

Acción de medidas de contención: Mecanismos que adoptan las escuelas para atender los casos de bullying.

Derivación: Los del caso que gozan de una naturaleza o características de daño grave, con implicancia delictiva, se deben derivar a la Policía Nacional o a la Fiscalía respectiva para que amplíen las investigaciones según su función.

Seguimiento del caso: Se centra en la constatación de adecuado tratamiento que están siguiendo los estudiantes (agresor y víctima) inmersos en la relación violenta.

Cierre: Cuando ya se han ejecutado las medidas pertinentes de protección y atención dentro de las funciones del centro de estudio, sin mayores incidencias posteriores al hecho violencia y se concluye la atención del caso.

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

No hay incumplimiento de protocolos por falta de capacitación, los docentes que prestan servicios en centros de estudios si reciben capacitación sobre implementación de medidas para evitar la ejecución de actos de acoso escolar o para tratar los mismos si estos acontecen. El ministerio de educación a través de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) realiza la supervisión, capacitación y evaluación del personal que ingresa a los centros de estudios bajo su jurisdicción, además de fiscalizar que las instituciones efectúen las charlas sobre los programas que se implementaran en su centro de estudios. Si en un determinado caso acontecen casos de violencia o acoso escolar, este se desarrolla por factores internos que deben ser dilucidado e investigados.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Es difícil que en colegios que pertenecen a la jurisdicción de Lima Norte, no exista el libro de registro, considerando que las autoridades del Ministerio de Educación y personal de la UGEL periódicamente visitan los centros de estudios para realizar supervisión a la labor que efectúa la plana directiva y docente y para revisar precisamente el libro de registro de incidencias y denotar si hay prevalencia o no de casos de bullying. Generalmente es en ciudades alejadas del país y con poca fiscalización en donde no existe, ni emplean el libro de registro de incidencias.



6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

Si se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719. Los centros educativos del distrito de Independencia han tenido una evolución considerable respecto a la aplicación de programas para prevenir y tratar casos de acoso escolar y en muchos casos los resultados han sido favorables, logrando la disminución de índices de violencia. Aunque también se debe precisar que aún se presentan casos de bullying en algunos colegios de la zona, sobre todo en aquellos que se encuentran en sectores demarcados como de alta peligrosidad.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

Bueno. Los derechos fundamentales no se transgreden específicamente por inatención, ya que el daño generalmente ya fue causado directamente por el agresor y las autoridades toman conocimiento cuando se realizan las denuncias. Lo que sí puede surgir es una omisión de planteamiento de mecanismos de prevención. Es decir, que acontezcan casos y que el colegio no haga nada o ignore los hechos. En ese sentido, se podría vulnerar el derecho a la educación sin violencia, el derecho a preservar la integridad del menor, puesto que son situaciones que sí debe garantizar el centro de estudio. Pero como señale en respuestas anteriores, cada caso tiene sus respectivas particularidades, los bienes jurídicos que se pueden transgredir y las motivaciones pueden ser múltiples. De allí la importancia de investigar cada caso.

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

No considero que exista transgresión al marco legal como tal. Lo que hay es una negativa a ejercer ciertas funciones, las mismas que deben ser investigadas, ya que muchas veces no son voluntarias, sino producto de falencias o limitaciones de infraestructura, falta de personal, falta de presupuesto, etc. En ese sentido, siempre se le atribuirá la responsabilidad de casos de violencia o acoso escolar al centro de estudios a cargo de los estudiantes, pero en el marco de análisis hay causas o situaciones que escapan de las capacidades reales que pueden tener los directores, los docentes o auxiliares al asumir dichas situaciones.

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En qué tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Si se pueden iniciar procesos judiciales contra el centro de estudios por responsabilidad civil, por omisión de acciones cuando acontecen casos de acoso escolar, siempre y cuando se acredite que las autoridades de la institución tomaron conocimiento previo del hecho e hicieron caso omiso a



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

dicha situación, propagando la ejecución de actos violentos contra la víctima. El caso más conocido es del expediente 00147-2012-0-1001-JR-FT-03 del Tercer Juzgado de Familia del Cusco que fue a Casación 1431-2014 CUSCO por contravención a los derechos de los niños y los adolescentes. Por otro lado, no se puede ejecutar procesos contra menores de edad que ejercen bullying, ya que contradictoriamente también están protegidos por las disposiciones del código de los niños y adolescentes y sus acciones son estimadas como falta y no delitos. Lo que, si se podría aplicar, considerando el derecho comparado, es que los progenitores o apoderado del menor agresor, cubran los gastos de recuperación de la menor víctima, incluso al grado de indemnizarlo por el daño causado. Muy al margen de la indemnización que puede darle el colegio, en caso ignore la queja de la víctima. Administrativamente se pueden aplicar multas al centro de estudios y a las autoridades a cargo de la supervisión de estudiantes, previa acreditación del hecho.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023”.

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: JAVIER MENDOZA SANCHEZ
INSTITUCIÓN: ESTUDIO JURÍDICO CHOMBA Y ASOCIADOS
CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: ABOGADO
DNI: 10760814

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

Si afecta de manera negativa, los alumnos estudiantes pueden experimentar emociones como tristeza, ansiedad, depresión, ira e incluso pensamientos suicidas. vulnerando sus derechos a la vida digna, a su bienestar y a libre desarrollo, a la su moral psicológico y físico.

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

Conocí un caso de bullying en mi experiencia y una de las principales causas provienen también de por parte de los problemas familiares dentro de ella familias disfuncionales, negativas, falta de empatía.

3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.

Orientar a los estudiantes y a sus familias sobre las acciones a realizar ante un acto de violencia y acompañarlos a los servicios locales de protección y asistencia. Garantizar la continuidad educativa del estudiante víctima de violencia física y sexual. Cuidar la confidencialidad y reserva de los casos registrados.

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

El Estado de por si trabaja en conjunto con los colegios para justamente proteger a los escolares, el Estado debe garantizar su protección, la falta de protocolos y capacitación docente está a cargo tanto del Estado como de los actores en este proceso entre ellos está el MINEDU, DEFENSORIA DEL PUEBLO, EL Ministerio Publico, entonces están todas las organizaciones del estado que deben participar y el director del colegio como principal eje responsable del desarrollo psicosocial de un menor que está en formación.

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Si no se toma conocimiento ni se registra para que pueda haber una solución y prevenir estos casos, seguida de una manera clara y precisa cada uno de los casos si esto no se pone en conocimiento perjudicaría gravemente a las mismas Instituciones Educativas como a quienes laboran dentro de ellas.

6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

Considero que, si cumplen, las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) para atender los casos de bullying, de manera salvaguardando los derechos de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

Se castiga con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses. A través de la vía civil se persigue la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios causados.

8.- En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

Si existe porque el centro educativo tiene que informar estos casos de bullying protegiendo sus derechos a la integridad, el director como parte principal tiene la obligación, en todo caso se tendría que tomar otras medidas legales.

9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Si en mi opinión, si existen procesos en materia civil en caso de bullying, como la indemnización por daños al menor también por la parte administrativa como los docentes, director y auxiliares, bajo la materia civil y penal (art172 C.P) se castiga con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses. A través de la vía civil se persigue la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios causados.

En otros casos Indecopi multa a las instituciones educativas al no llevar a cabo las acciones necesarias en los casos de bullying.





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Bullying escolar y transgresión al principio de Interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023".

ENTREVISTA

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: José Andrés Chumaza Hiramón
INSTITUCIÓN: C.C. LUZ DE LA VERDAD
CARGO QUE OCUPA EN LA INSTITUCIÓN: SECRETARÍA GENERAL
DNI: 40908145

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la presente investigación.

Respecto al Objetivo Principal

Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

1.- ¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE ESTE TIPO DE VIOLENCIA INFLUYE COGNITIVO Y EMOCIONALMENTE.

José Andrés Chumaza Hiramón
ABOGADO
C.A.L. N° 41561

2.- En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?

EN EDUCACION SUPERIOR NO, PERO INDIRECTAMENTE A NIVEL ESCOLAR HE TENIDO CONOCIMIENTO. CAUSAS: PORQUE SON LEGIS, ESTEREOTIPOS, DISTINTA ESCALA DE VALORES, HABITOS Y COSTUMBRES.



3.- ¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.

Reportamos a la Oficina de Bienestar del Estudiante, Dirección del Colegio y/o Área de Psicología Educativa

Respecto al Objetivo Especifico N°1

Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

4.- ¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?

Al no haber protocolos de abordamiento correctos no se aborda el problema y no se consiguen soluciones ciertas

5.- Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de bullying escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor? Detallar la respuesta.

Al no haber un índice o registro no se tiene sondeo del número de casos

Jose Andrés Quiroz Huarque
ABOGADO
C.A.L. N° 47561



6.- ¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 - 2012 - ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.

NO PODRÍO PRECISAR ELLO, POR NO HABER TENIDO CONTACTO CON LOS COLEGIOS DE INDEPENDENCIA, PUEBLLOS O VALLEJO.

Respecto al Objetivo Especifico N°2

Interpretar la forma en que la inatención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

7.- En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?

Dº A LA SALUD, Dº A LA LIBERTAD, Dº AL BUEN FINANCIO Y NO DISCRIMINACION

Jose Rindia Chugres Alvarado
R. 120 17100
C. AL. N° 1156

En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?

SI POR OMISION



9.- En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo qué requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.

Si se puede:

ante U.GEL.

INDECOPI

Ministerio Público

Pod. Judicial



ANEXO 3: MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
3. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572, o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: vilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Luis Manuel Mondoñedo Jordan.

Fecha y hora: 6 de noviembre del 2023.



LUIS MANUEL MONDOÑEDO JORDÁN

ABOGADO

Reg. CAL N° 25192

Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

4. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
5. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
6. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

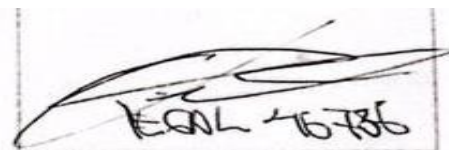
Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Juan Romero Inga

Fecha y hora: 6 de noviembre del 2023.



Juan C. Romero Inga

CALL N° 46736

ABOGADO

Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

7. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
8. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
9. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Alberto Alejos Lobatón.

Fecha y hora: 7 de noviembre del 2023.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The signature appears to be 'A. Alejos Lobatón'. The stamp contains the text 'Abog. A. Alejos Lobatón', 'BOGADO', and 'C.A.L.N N° 0602'. There is also a small star symbol on the left side of the stamp.

Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

10. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
11. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
12. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jesús Antonio Barrutia Sánchez.

Fecha y hora: 7 de noviembre del 2023.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JESÚS ANTONIO BARRUTIA SÁNCHEZ
JUEZ

Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

13. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
14. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
15. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Marcial García Altamirano.

Fecha y hora: 8 de noviembre del 2023.



Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

16. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
17. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
18. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: LUZCINA JESUS RUNCO CHAVEZ

Fecha y hora: 8 de noviembre del 2023.



Mg. Luzcina J. Runco Chavez
ABOGADA
CAC N° 11453

Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

19. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
20. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
21. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: HUMBERTO CHOMBA QUIROZ

Fecha y hora: 9 de noviembre del 2023.



Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

22. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
23. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
24. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Carolina Inés Gutiérrez Juárez.

Fecha y hora: 9 de noviembre del 2023.



.....
CAROLINA INES
GUTIERREZ JUAREZ
ABOGADA
Reg. 84635

Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

25. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
26. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
27. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572 , o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: JAVIER MENDOZA SANCHEZ

Fecha y hora: 9 de noviembre del 2023.



Firma y sello

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Investigadora:

- Monserrate Rosales, Fabiola Antonella.
- Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”, cuyo objetivo es analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impacto del problema de investigación:

El aumento de casos del bullying escolar sin medios de solución óptimos genera transgresión al principio de interés superior del niño, que es un derecho y garantía de protección constitucional, amparado también en el código de los niños y adolescentes. En ese sentido, a pesar de tener la Ley N° 29719 que plantea mecanismos de prevención, en la práctica, los índices de casos de Bullying siguen creciendo por la ineficacia estatal para poder palear y afrontar dicha situación, generando perjuicios reiterados a las menores víctimas de dicha situación. El bullying se refuerza por factores de violencia en el hogar y la poca predisposición del centro de estudio a aplicar técnicas de prevención.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

28. Una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023”.
29. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el respectivo centro de trabajo en que labora el especialista.
30. Las respuestas a la guía de la entrevista serán calificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Si posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficia):

Indicar al participante que NO existen riesgos o daños al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución a la que pertenece al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. Los resultados obtenidos con el estudio permitirán ampliar el campo informativo científico sobre el fenómeno del bullying escolar y poder plantear ciertas soluciones para mitigar el problema.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado, serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora Monserrate Rosales, Fabiola Antonella al número de teléfono móvil 934524572, o con la investigadora Mendoza Zorrilla, Ingrid Geraldine al número 961389053 y al docente y asesor de tesis Vilela Apon, Rolando Javier, con email: rvilelaap@ucv.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: José Andrés Chuman Huamán
Fecha y hora: 9 de noviembre del 2023.

José Andrés Chuman Huamán

ABOGADO

CAL. N 41561



The image shows a handwritten signature in black ink over a horizontal line. Below the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'ABOGADO' and 'CAL. N 41561'. The signature itself is written in cursive and reads 'José Andrés Chuman Huamán'.

Firma y sello

ANEXO 4: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Raúl Salazar Salazar.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Fabiola Antonella Monserrate Rosales
Fabiola Antonella Monserrate Rosales
D.N.I. 76622799

Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla
Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla
D.N.I. 47147213

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:.....*Megallán Langa Johnny William*.....Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Fabiola Antonella Monserrate Rosales
.....
Fabiola Antonella Monserrate Rosales
D.N.I. 76622799

Ingríd Geraldiné Méndez Zorrilla
.....
Ingríd Geraldiné Méndez Zorrilla
D.N.I. 47147213

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor..... ORIOS ARMANDO LORA BRENNER

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

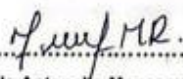
El nombre de nuestro título de investigación es: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

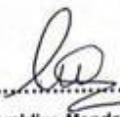
- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....


Fabiola Antonella Monserrate Rosales
D.N.I. 76622799

.....


Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla
D.N.I. 47147213

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor... LA FORRE GUERRERO ANGEL F.

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

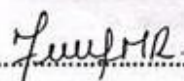
El nombre de nuestro título de investigación es: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del Niño, Distrito de Independencia, año 2023" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Fabiola Antonella Monserrate Rosales
D.N.I. 76622799



Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla
D.N.I. 47147213

ANEXO 5: RESULTADO DE SIMILITUD DEL PROGRAMA TURNITIN.

TESIS TURNITIN FINAL- MONSERRATE Y MENDOZA- BULLYING ESCOLAR Y TRANSGRESION AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, AÑO 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru	<1%

ANEXO 6: FICHA DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA.



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Raul Salazar Salazar	
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Educativa (X)	Social <input type="checkbox"/> Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	Derivado -
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	20 años	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Monserate Rosales Fabiola Antonella y Mendoza Zorrilla Ingrid Geraldine
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Independencia
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Bullying escolar , con subcategorías: Incumplimiento de protocolos de prevención - Inatención de casos de bullying; como categoría 2: Principio de interés

	<p>superior del niño, con subcategorías: Obligación de protección al menor - Garantías y derechos fundamentales del menor; cuyo objetivo general es, Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023</p>
--	---

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Bullying escolar	<p>Incumplimiento de protocolos de prevención</p> <p>Inatención de casos de bullying</p>	<p>Para Cedeño (2020), el bullying es un fenómeno multicausal, que implica panoramas culturales, familiares y de relaciones en marcos institucionales. Se ejecuta por el empleo de la fuerza física y psicológica, con el fin de dañar o imponerse en el entorno como un medio de prevalencia.</p>
Principio de interés superior del niño	<p>Obligación de protección al menor</p> <p>Garantías y derechos fundamentales del menor</p>	<p>Macedo (2021), señala que el principio tiene un enfoque tridimensional como derecho sustantivo, norma de procedimiento y principio de interpretación; fundada en la dignidad humana. Esto demanda que los estados destinen recursos al ejercicio garantista de protección de menor</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por Fabiola Antonella Monserrate Rosales e Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
1. Bullying escolar	- Incumplimiento de protocolos de prevención. - Inatención de casos de bullying.
2. Principio de interés superior del niño	- Obligación de protección al menor. - Garantías y derechos fundamentales del menor.

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho Constitucional, así como en el principio de intereses superior del niño con respecto al bullying escolar con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?	1	H	H	H	
En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?	2	H	H	H	

<p>¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.</p>	3	4	4	4	
<p>¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?</p>	4	4	4	4	

<p>Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de violencia escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor?. Detallar la respuesta.</p>	5	4	4	4	
<p>¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 - 2012 - ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.</p>	6	4	4	4	
<p>En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?.</p>	7	4	4	4	

<p>En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?</p>	8	4	4	4	
<p>En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo que requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.</p>	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y nombres del juez validador: Raúl Salazar Salazar

Especialidad del validador: DERECHO

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 18 de OCT de 2023

Firma del Experto validador

COL: 43911

DNI: 43395296

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	Magolloñ Longa Johnny William	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor <input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica () Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Monserate Rosales Fabiola Antonella y Mendoza Zorrilla Ingrid Geraldine
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Independencia
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Bullying escolar , con subcategorías: Incumplimiento de protocolos de prevención - Inatención de casos de bullying; como categoría 2: Principio de interés

	superior del niño, con subcategorías: Obligación de protección al menor - Garantías y derechos fundamentales del menor; cuyo objetivo general es, Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023
--	--

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Bullying escolar	Incumplimiento de protocolos de prevención	Para Cedeño (2020), el bullying es un fenómeno multicausal, que implica panoramas culturales, familiares y de relaciones en marcos institucionales. Se ejecuta por el empleo de la fuerza física y psicológica, con el fin de dañar o imponerse en el entorno como un medio de prevalencia.
	Inatención de casos de bullying	
Principio de interés superior del niño	Obligación de protección al menor Garantías y derechos fundamentales del menor	Macedo (2021), señala que el principio tiene un enfoque tridimensional como derecho sustantivo, norma de procedimiento y principio de interpretación; fundada en la dignidad humana. Esto demanda que los estados destinen recursos al ejercicio garantista de protección de menor

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por Fabiola Antonella Monserrate Rosales e Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
1. Bullying escolar	- Incumplimiento de protocolos de prevención. - Inatención de casos de bullying.
2. Principio de interés superior del niño	- Obligación de protección al menor. - Garantías y derechos fundamentales del menor.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho Constitucional, así como en el principio de intereses superior del niño con respecto al bullying escolar con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?	1	4	4	4	
En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?	2	4	4	3	

<p>¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.</p>	3	3	3	4	
<p>¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?</p>	4	4	4	4	

<p>Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de violencia escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor?. Detallar la respuesta.</p>	5	4	4	4	
<p>¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2012 – ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.</p>	6	4	3	4	
<p>En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?.</p>	7	3	3	4	

<p>En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?</p>	8	4	4	3	
<p>En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo que requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.</p>	9	3	3	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: ...Mogollón Longa Johnny William

Especialidad del validador:Doctor en derecho .

Lima, 20 de 10 de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto validador

Dni 43329648

CAL: 37535 .

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	CARLOJ ARMANDO LORA BRENNER	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	INVESTIGACIÓN EN POSGRADO	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Monserate Rosales Fabiola Antonella y Mendoza Zorrilla Ingrid Geraldine
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Independencia
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Bullying escolar , con subcategorías: Incumplimiento de protocolos de prevención - Inatención de casos de bullying; como categoría 2: Principio de interés

	superior del niño, con subcategorías: Obligación de protección al menor - Garantías y derechos fundamentales del menor; cuyo objetivo general es, Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023
--	--

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Bullying escolar	Incumplimiento de protocolos de prevención Inatención de casos de bullying	Para Cedeño (2020), el bullying es un fenómeno multicausal, que implica panoramas culturales, familiares y de relaciones en marcos institucionales. Se ejecuta por el empleo de la fuerza física y psicológica, con el fin de dañar o imponerse en el entorno como un medio de prevalencia.
Principio de interés superior del niño	Obligación de protección al menor Garantías y derechos fundamentales del menor	Macedo (2021), señala que el principio tiene un enfoque tridimensional como derecho sustantivo, norma de procedimiento y principio de interpretación; fundada en la dignidad humana. Esto demanda que los estados destinen recursos al ejercicio garantista de protección de menor

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por Fabiola Antonella Monserrate Rosales e Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
1. Bullying escolar	- Incumplimiento de protocolos de prevención. - Inatención de casos de bullying.
2. Principio de interés superior del niño	- Obligación de protección al menor. - Garantías y derechos fundamentales del menor.

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho Constitucional, así como en el principio de intereses superior del niño con respecto al bullying escolar con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?	1	4	4	4	
En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?	2	4	4	4	

<p>¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.</p>	3	3	4	4	
<p>¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?</p>	4	4	3	4	

<p>Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de violencia escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor?. Detallar la respuesta.</p>	5	4	4	4	
<p>¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 - 2012 - ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.</p>	6	4	4	4	
<p>En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?.</p>	7	4	4	3	

<p>En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?</p>	8	4	4	4	
<p>En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo que requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.</p>	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Apellidos y nombres del juez validador: LORA BRENNER COLAS ARMAÑO

Especialidad del validador: DERECHOS FUNDAMENTALES

Lima, 9 de octubre de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto validador

DNI 06650616

CC 4086

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez (validador):	J.D. FORRE GUERRERO ANGEL F.	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Monserate Rosaes Fabiola Antonella y Mendoza Zorrilla Ingrid Geraldine
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Independencia
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Bullying escolar , con subcategorías: Incumplimiento de protocolos de prevención - Inatención de casos de bullying; como categoría 2: Principio de interés

	superior del niño, con subcategorías: Obligación de protección al menor - Garantías y derechos fundamentales del menor; cuyo objetivo general es, Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023
--	--

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Bullying escolar	<p>Incumplimiento de protocolos de prevención</p> <p>Inatención de casos de bullying</p>	Para Cedefo (2020), el bullying es un fenómeno multicausal, que implica panoramas culturales, familiares y de relaciones en marcos institucionales. Se ejecuta por el empleo de la fuerza física y psicológica, con el fin de dañar o imponerse en el entorno como un medio de prevalencia.
Principio de interés superior del niño	<p>Obligación de protección al menor</p> <p>Garantías y derechos fundamentales del menor</p>	Macedo (2021), señala que el principio tiene un enfoque tridimensional como derecho sustantivo, norma de procedimiento y principio de interpretación; fundada en la dignidad humana. Esto demanda que los estados destinen recursos al ejercicio garantista de protección de menor

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por Fabiola Antonella Monserrate Rosales e Ingrid Geraldine Mendoza Zorrilla en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del Instrumento:

Categorías	Subcategorías
1. Bullying escolar	- Incumplimiento de protocolos de prevención. - Inatención de casos de bullying.
2. Principio de interés superior del niño	- Obligación de protección al menor. - Garantías y derechos fundamentales del menor.

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho Constitucional, así como en el principio de intereses superior del niño con respecto al bullying escolar con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teoría emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Usted considera que la problemática del Bullying escolar afecta el principio de interés superior del niño? ¿Por qué?	1	3	3	3	
En su experiencia profesional ¿Conoció o atendió alguna incidencia por caso de Bullying escolar? Y ¿Cuáles considera que son las principales causas para que se origine esta problemática?	2	3	3	3	

<p>¿Cuál es el procedimiento de actuación interna que realizan los centros educativos cuando se presenta un caso de bullying escolar? Detallar respuesta.</p>	3	3	3	3	
<p>¿Cómo el incumplimiento de protocolos de prevención como la falta de capacitación docente en estrategias para evitar el bullying escolar, genera que se incumpla con la obligación del estado de garantizar la protección de menores a su cargo?</p>	4	3	3	3	

<p>Según usted ¿Como la falta de libro de registro de incidencias sobre casos de violencia escolar en las instituciones educativas perjudica la labor estatal de protección al menor?. Detallar la respuesta.</p>	5	3	3	3	
<p>¿Considera que en los centros educativos del Distrito de Independencia se cumplen las disposiciones de la Ley N° 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010 - 2012 - ED?. ¿Por qué? Detallar la respuesta.</p>	6	3	3	3	
<p>En su opinión, ¿Cuáles son las garantías y derechos fundamentales que se ven soslayados por la inatención de casos de bullying?.</p>	7	3	3	3	

<p>En su criterio profesional, ¿Existe transgresión del centro de estudios al marco legal cuando hay inatención y falta de protección al menor en casos de Bullying?</p>	8	3	3	3	
<p>En su opinión, por casos de Bullying escolar ¿Se pueden iniciar procesos judiciales en contra del centro de estudios, del ejecutor de la conducta dañosa o de sus apoderados? Si la respuesta es afirmativa, ¿En que tipo de materias y bajo que requerimientos se pueden iniciar procesos? Detallar la respuesta.</p>	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: LA FORNE GUERRERO ANGEL F.

Especialidad del validador: Doctor


Lima, 20 de Oct de 2023

¹Perinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto validador

CAL. 80222;
DNI: 09961844

ANEXO 7: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Objetivo General: Analizar la forma en que el bullying escolar repercute en el principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

AUTORES: 3° JUZGADO FAMILIA DE CUSCO

FECHA: 8 / 08 / 2013

DATOS DE LA RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN N° 38 - EXPEDIENTE: 00147-2012-0-1001-JR-FT-03

FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>1.1. En ese sentido, conforme lo establece la jurisprudencia y las normas vigentes, <u>son Contravenciones todas las acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley [...]</u>.</p> <p>1.3. Por otro lado, a efectos de resolver el Juzgado debe tener en cuenta el Principio del interés superior del Niño y que los casos de menores de edad son considerados como problemas humanos, reconocidos en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.1. El acoso entre estudiantes conocido como "bullying", consiste en <u>hostigamiento, intimidación, maltrato, violencia, exclusión social y discriminación por parte de jóvenes matones o acosadores que actúan como "líderes negativos", y operan de manera que mediante el trato vejatorio se lesiona la autoestima de estudiantes, que se encuentran en desventaja porque son más jóvenes, tímidos o más sensibles que sus intimidadores, produciéndose un desequilibrio de fuerzas. [...]</u>.</p> <p>7.1. <u>El respeto al derecho de niñas, niños y adolescentes a su Integridad personal y consecuentemente a vivir en un ambiente libre de acoso escolar, no solo es obligación del estado y todos en general, sino, se extiende también a las Instituciones educativas respecto a sus alumnos, tanto más que, por mandato constitucional el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico</u>, conforme se tiene del segundo párrafo del artículo 15 de la Constitución Política.</p> <p>7.3. En ese orden de ideas, el estado en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y a fin de prohibir el acoso escolar [...], ha dado la ley N° 29719, ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas [...], que tiene por objeto</p>	<p>La contravención a los derechos del infante se genera cuando surgen acciones u omisiones que afectan sus bienes jurídicos protegidos por la ley. En ese sentido, siempre se debe considerar el interés superior del niño desde una perspectiva de protección humana y regulada en el Código de los niños y los adolescentes.</p> <p>Respecto al acoso escolar, se puede señalar que consiste en la actitud de hostigamiento, intimidación, maltrato, violencia, exclusión social y actos de discriminación por parte de ciertos jóvenes que gozan de una actitud violenta, y que a partir de tratos vejatorios lastiman la autoestima de otros estudiantes, en un plano de desequilibrio de fuerzas.</p> <p>Es obligación del estado garantizar el respeto de los derechos vinculados al cuidado de la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, priorizando que vivan en un ambiente libre de acoso escolar. Esta labor también se extiende a los centros educativos respecto a sus alumnos.</p> <p>Por disposición constitucional, el estudiante goza del derecho a recibir una formación educativa que garantice su identidad, así como su buen trato psicológico y físico, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la constitución.</p> <p>Para regular el acoso escolar, el estado crea la Ley N° 29719. Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas [...], que tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las Instituciones educativas. La misma que ha sido</p>

establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las Instituciones educativas. La misma que ha sido reglamentado mediante D.S. N° 010-2012-ED. Normas que delimitan obligaciones de estricto cumplimiento por las Instituciones.

9.3. en el presente caso, existe una relación de causalidad entre la omisión de los demandados, que deviene en un acto de negligencia, y el daño sufrido por el adolescente Tutelado, con lo cual se han vulnerado sus derechos fundamentales como el de la integridad personal el cual ya se ha desarrollado, reconocido en el artículo 4 del Código de los niños y adolescentes, así como, el derecho a la Protección por los Directores de los Centros Educativos (reconocido en el artículo 18 del mencionado Código), protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política.

reglamentado mediante D.S. N° 010-2012-ED. Normas que delimitan obligaciones de estricto cumplimiento por las Instituciones.

CONCLUSIÓN

El acoso escolar implica el hostigamiento, la intimidación, la exclusión o el maltrato físico, psíquico o sexual reiterado, ejecutado por acosadores frente a sus víctimas en un marco de desequilibrio de fuerzas. Es obligación del estado y de las instituciones educativas garantizar que el educando viva en un ambiente libre de acoso escolar, ya que tiene derecho a una formación que respete su identidad, el buen trato psicológico y físico, conforme el 2do párrafo del artículo 15 de la Constitución y las disposiciones del código de los niños y adolescentes. Por ello, el bullying contraviene los derechos de la víctima, por acción u omisión de mecanismos para paliar el ejercicio de acciones que atentan contra su integridad. Si hay omisión de responsabilidades del personal educativo, entonces hay relación de causalidad por negligencia funcional, vulnerando derechos fundamentales.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Objetivo Especifico 2: Describir la forma en que el incumplimiento de protocolos de prevención afecta la obligación de protección al menor, Distrito de Independencia, año 2023.

Autores: Gobierno del Perú.

Fecha: 2 de Julio del año 2012.

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en la instituciones educativas.</p>	<p>9.1 En las instituciones educativas públicas de educación básica, <u>los responsables de la promoción e implementación de la convivencia democrática</u> son: <u>El consejo educativo institucional (CONEI) y el Comité de tutoría y convivencia democrática.</u> Si estos no existen, el director(a) conformarán un equipo responsable para ejercer esa función.</p> <p>9.2 <u>En las instituciones privadas,</u> de no existir un órgano a cargo [...], se conformará el equipo responsable de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática <u>según su reglamento Interno.</u></p> <p>Artículo 10: Funciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática.</p> <p>Los centros de estudio deben:</p> <p>a) <u>Planificar, implementar, ejecutar y evaluar el Plan de Convivencia Democrática con la participación de las organizaciones estudiantiles, el mismo que debe incluir acciones formativas, preventivas y de atención integral.</u></p> <p>d) Liderar el proceso de construcción de normas de convivencia consensuadas entre</p>	<p>Los que tienen la responsabilidad funcional de promocionar e implementar la convivencia democrática planteada en la Ley N° 29719, en los colegios son el CONEI y el comité de tutoría y convivencia.</p> <p>De lo señalado, los centros de estudio tienen la obligación de planificar, implementar, ejecutar y evaluar el plan de convivencia democrática con la participación de las organizaciones estudiantiles, con el objeto de aplicar acciones preventivas y de atención integral.</p> <p>Además, es imperioso que los centros de estudio desarrollen acciones que mejoren los vínculos entre los operadores que pertenecen a la comunidad educativa, sean docentes o estudiantes.</p> <p>Es importante que se promueva el desarrollo y capacitación de los docentes, así como del personal directivo, administrativo.</p> <p>Para poder enfrentar los actos de violencia o acoso escolar, es necesario darle</p>	<p>Hay una regulación expedita que apunta a garantizar la protección al menor dentro de los colegios, a partir de la planificación, implementación, ejecución y evaluación del plan de convivencia democrática con participación de estudiantes.</p> <p>Es imperativo la ejecución de acciones formativas, de prevención y de atención integral cuando se presenten casos de bullying. Se debe promover el desarrollo de actitudes y capacitación docente, del personal directivo y administrativo. Es obligatorio registrar los casos de bullying en el libro de registros de incidencia que maneja el centro de estudios. Se debe detallar información real en los anecdotarios de clase que maneja el personal docente, con el objeto de impulsar medidas pertinentes de protección, contención y corrección; llevando una contabilización estadística de los casos de bullying según su naturaleza.</p>

	<p>los integrantes de la comunidad educativa.</p> <p>e) <u>Desarrollar acciones que favorezcan la calidad de las relaciones entre integrantes de la comunidad educativa,</u> especialmente la relación entre los docentes y los estudiantes.</p> <p>f) <u>Promover el desarrollo de capacidades y actitudes de las y los docentes, así como del personal directivo, administrativo,</u> que permitan la implementación de acciones [...].</p> <p>g) <u>Registrar los casos de violencia y acoso entre estudiantes en el libro de Registros de Incidencias de la institución educativa, así como consolidar información existente en los anecdotalios de clase de los docentes, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y permitan la elaboración de las estadísticas</u> correspondientes.</p> <p>h) <u>Adoptar medidas de protección, contención y corrección, frente a los casos de violencia y acoso entre estudiantes, en coordinación con el director o la directora.</u></p>	<p>un uso adecuado al libro los registros de incidencias, los como emple anecdotalios en salones clase, con la visión elaborar medidas q protejan, contenga afronten y corrijan len casos de violencia entre el estudiantes, coordinación con director o la directora.</p>	
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.

Objetivo Especifico 1: Interpretar la forma en que la intención de casos de bullying afecta las garantías y derechos fundamentales del menor, Distrito de Independencia, año 2023.

Autores: Comisión Interamericana de derecho humanos.

Fecha: 3/ 10 /2023

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>INFORME N° 262/22</p> <p>PETICIÓN 391-15</p> <p>INFORME DE ADMISIBILIDAD</p> <p>MATERIA: SUICIDIO DE MENOR POR BULLYING ESCOLAR, MALTRATO FAMILIAR Y NEGLIGENCIA DEL CENTRO DE ESTUDIO EN EL DIAGNOSTICO.</p>	<p>39. En cuanto a la alegada ausencia de medidas de detección y atención temprana de situaciones de riesgo en la escuela a la que asistía Belén, la Comisión Interamericana ha señalado que: <u>la escuela es un espacio en el cual se puede dar la detección de situaciones de desprotección del niño y deben existir protocolos para esta identificación temprana y de actuación y remisión a las autoridades competentes.</u> Sin embargo, aunque la escuela debiera ser un espacio protector, es frecuente que también se convierta en un contexto en el cual los NNA experimentan situaciones de acoso, abuso y violencia, por parte de sus pares o de adultos; por ello <u>es imprescindible que las escuelas tengan planes para prevenir y responder a estas situaciones.</u></p> <p>40. [...] el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Niños contra el Acoso determinó que si bien el acoso o bullying es un problema prevalente, el daño que esta causa puede prevenirse “cuando los niños disponen de espacios seguros y benignos en el entorno escolar”. <u>El mismo informe también concluyó que: Se deben promover programas</u></p>	<p>Es responsabilidad de la escuela detectar marcos de desprotección del niño y plantear de forma temprana protocolos de acción, para prevenir y responder adecuadamente a dicha situación.</p> <p>Los centros de estudio deberían ser espacios de protección para el menor, pero muchas veces se suelen presentar contextos de violencia por acoso y abuso no solo dentro de los centros, sino también en el hogar. En ese contexto, es vital promover programas orientados a la prevención y el afrontar el acoso escolar, respetando la seguridad física y emocional de los niños y su desempeño académico.</p> <p>Se requiere de la participación de la comunidad en su conjunto, estudiantes, docentes, personal de escuelas, los padres y las autoridades. para prevenir y combatir el acoso. Esto permite garantizar la inclusión social, la seguridad y el respeto en el entorno escolar, además de detectar de manera pronta conflictos y plantear</p>	<p>La protección de los menores frente a actos de acoso, es una obligación garantista que nace de los derechos fundamentales del ser humanos, no solo un imperativo ético o una iniciativa loable. El acoso es un patrón de conducta agresiva que es parte de un proceso continuo, una persecución que condiciona la existencia de niños en diferentes momentos y entornos. Los programas de solución, deben tener un enfoque multidisciplinario y centrado en los niños, incluyendo la participación estudiantil, docente, del personal de escuela, de los padres y las autoridades locales con una visión de inclusión. Es necesario que las instituciones educativas puedan plantear protocolos de prevención, identificación y actuación temprana frente a casos de violencia, con el objetivo de no desproteger al menor.</p>

	<p><u>que abarquen a toda la escuela y toda la comunidad en su conjunto para prevenir y combatir el acoso y salvaguardar la seguridad física y emocional de los niños y su desempeño académico:</u> la promoción de un enfoque multidisciplinario y centrado en los niños, que incluya la participación de los estudiantes, los docentes, el personal de las escuelas, los padres y las autoridades locales, es fundamental para garantizar la inclusión social, la seguridad y el respeto en el entorno escolar, así como la detección temprana y la adopción de medidas inmediatas para afrontar los comportamientos violentos. 41. Así pues, la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños señaló en su informe anual de 2017 que: <u>La protección de los niños contra el acoso no es solo un imperativo ético o un objetivo loable de la salud pública o la política social; es una cuestión de derechos humanos. El acoso es un patrón de comportamiento agresivo que a menudo forma parte de un proceso continuo, un tormento que condiciona la vida de los niños en diferentes momentos y en diferentes entornos,</u> del patio de la escuela al vecindario y, cada vez más, en el mundo virtual.</p>	<p>soluciones, resguardando la seguridad física, emocional de los menores. Garantizar la protección del niño no es un factor ético o un objetivo loable de la salud pública o la política social; es una cuestión de derechos humanos. En ese sentido, el acoso, al implicar conductas de agresión como parte de un proceso constante y que condiciona en distintas etapas la vida del menor, requiere ser identificado y solucionado de forma inmediata.</p>	
--	---	---	--



3° JUZGADO FAMILIA DE CUSCO - S.ExMason Urb. La Florida C-14
EXPEDIENTE: 00147-2012-0-1001-JR-FT-03
MATERIA: CONTRAVENCION AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
ESPECIALISTA: VERA HUARANCA ELIANA BETSABE
MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DEL CUSCO.
DEMANDADO: JURADO ALARCON JESUS ADRIAN DELGADO ALVAREZ AMARILDO, ITURRIAGA LUNA ELIO
AGRAVIADO: GARCIA GALINDO EDUARDO REP POR ARTURO GARCIA MORALES, Y VIOLETA GALINDO ASCUE

SENTENCIA

Resolución. N° 38

Cusco, ocho de agosto
del año dos mil trece.-

Dado cuenta en la fecha, por ser resuelto conforme el orden ingresado según a la Carga Judicial del Juzgado.
Visto.- El expediente que contiene el proceso por investigación Tutelar por Contravención a los derechos del Niño y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso para el caso concreto, es la de **RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA** originada en la vulneración de derechos reconocidos a menores de edad, en aplicación del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; correspondiendo que el Juzgador deba emitir su decisión final sobre el fondo del proceso conforme su estado.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- DE LA DEMANDA.

1.- Es materia del proceso la demanda por contravención a los derechos de los niños y adolescentes interpuesta por el Fiscal de la primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco (P. 134 al 140), contra el Director de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", R.P. Jesús Adrian Jurado Alarcón y de los profesores Amarildo Heman Delgado Alvarez y Elio Kart Iturriaga Luna de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", en agravio del Adolescente de las iniciales E.G.G. en adelante el adolescente Tutelado, alumno de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco".

2.- Pretensión: El demandante solicita al Juzgado: A). Se declare la existencia de contravenciones a los Derechos de los Niños y Adolescentes, en agravio del adolescente E.G.G. considerando como responsables a los demandados, por no haber tomado las acciones preventivas y correctivas para evitar vulnerar su derecho a la integridad personal. B) Se sancione a los demandados con una multa de Diez Unidades de Referencia Procesal. C). Se fije una indemnización, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado al menor agraviado y las circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos. D). Se disponga que el Director del Colegio mencionado, implemente las medidas correctivas correspondientes, para prevenir e impedir hechos de violencia física y psicológica, agresión u hostigamiento (bullying) entre los alumnos de su institución. Y E). Se disponga que el Departamento de Psicopedagogía del Colegio Salesiano implemente los tratamientos adecuados para prevenir y frenar dichos maltratos.

3. Fundamentos de Hecho: El demandante fundamenta su pretensión esencialmente en:

3.1. Por denuncia de parte de fecha 01 de Diciembre del 2011 y su ampliatoria de fecha 28 de Diciembre del 2011, interpuesta por Arturo Garcia Morales y Violeta Italia Galindo Ascue contra el Director de la I.E. particular "Colegio Salesianos" del Cusco, Padre Jesús Adrian Jurado Alarcón y los profesores Amarildo Heman Delgado Alvarez y Elio Kuri Iturriaga Luna, la Fiscalía tomo conocimiento de los actos de violencia, maltrato, hostigamiento e intimidación cometidos por alumnos de la mencionada Institución Educativa que vulneran los



DECRETO SUPREMO No. 010-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29719, se promulgó la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley precitada, dicha norma tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas;

Que, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley, el Ministerio de Educación ha elaborado el proyecto de Reglamento correspondiente, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por diversos órganos y entidades públicas, así como por instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil involucradas con la materia;

Que, en tal virtud, corresponde disponer la aprobación del referido Reglamento; y

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29719

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, el que consta de siete (07) capítulos, veintinueve (29) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, cuyo texto, en condición de anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Educación para emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.



OEA/Ser.L/V/II
Doc. 266
3 octubre 2022
Original: español

INFORME No. 262/22
PETICIÓN 391-15
INFORME DE ADMISIBILIDAD

BELÉN Y FAMILIA
CHILE

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 3 de octubre de 2022.

Citar como: CIDH, Informe No. 262/22. Petición 319-15 Admisibilidad. Belén y Familia.
Chile. 3 de octubre de 2022.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILELA APON ROLANDO JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Bullying escolar y transgresión al principio de interés superior del niño, Distrito de Independencia, año 2023.", cuyos autores son MENDOZA ZORRILLA INGRID GERALDINE, MONSERRATE ROSALES FABIOLA ANTONELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILELA APON ROLANDO JAVIER DNI: 42301468 ORCID: 0000-0002-5370-5608	Firmado electrónicamente por: RVILELAPON el 12- 12-2023 13:58:00

Código documento Trilce: TRI - 0690817